

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN".-



Municipalidad de Rivadavia

Concejo Deliberante

San Juan

Ordenanza N°3165.-

Visto:

El expediente N°9243-D-21, en virtud del cual el Departamento Ejecutivo Municipal eleva el Proyecto de Ordenanza Fiscal para el Ejercicio del Año 2022, y;

Considerando:

Que en las actuaciones citadas el Departamento Ejecutivo eleva el Proyecto de Ordenanza Fiscal para el año 2022.

Que el mismo ha sido analizado y oportunamente consensuado por la Secretaria de Administración y Hacienda, además de funcionarios y Agentes de las distintas Áreas.

Que a fojas 95/95 vuelta obra informe N° 0524/21 de la Auditora General Municipal.

Que conforme al tenor de lo actuado toma intervención en las mismas, la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Deliberante, emitiéndose dos despachos los que obran a fojas 101 a 105 el de la mayoría y a fojas 106 el de minoría.

Que la citada Comisión luego de efectuar el estudio del Proyecto y considerando los dictámenes emitidos por Asesoría Letrada y Auditoría Municipal sugieren una serie de modificaciones y propuestas para la aprobación de la Ordenanza Fiscal 2022.

Que el Concejo Deliberante en la Sesión del día 15-12-21, tomó conocimiento y aprobó el despacho en mayoría de la Comisión supra señalada.

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia


Sanciona

Artículo 1°.- Apruébese en todas sus partes la Ordenanza Fiscal para el Ejercicio del Año 2022, el cual forma parte integrante de la presente como Anexo, todo ello conforme los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 15 de diciembre de 2021.-


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN">



Municipalidad de Rivadavia

Consejo Deliberante

San Juan

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.-Apruébese la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al año 2022 por la que se fijan tasas, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, patentes, alcuotas, cánones, matrículas, permisos, licencias, concesiones, multas, precios y tributos en general, sus cuotas, porcentajes, importes y recargos correspondientes al año 2022, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza 823/1997 (Código Tributario Municipal).

ARTÍCULO 2º.- Intereses: A los fines previstos en el Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alcuotas mensuales:

- ❖ Intereses resarcitorios: 3% (TRES POR CIENTO)
- ❖ Intereses por financiación de planes de pago: 3% (TRES POR CIENTO)
- ❖ Intereses por mora en el pago de planes de pago: 3% (TRES POR CIENTO)

ARTÍCULO 3º.- La "Unidad Tributaria Municipal" –UTM- será la unidad de medida de los tributos establecidos con base en importes fijos, cuyo valor se establece en la suma de pesos SEIS con 40/100 (\$6,40).

Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por tasas, contribuciones, ventas, prestaciones de servicio, etc. se registrarán por la presente Ordenanza; Ordenanzas Específicas, Anexas y Complementarias; y Decretos, vigentes o a crearse y serán expresadas a través de la unidad de medida establecida en el párrafo precedente el que –debidamente multiplicado por su valor al momento de cancelación del débito tributario- determinará el importe a pagar en pesos.

Toda otra disposición, en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

ARTÍCULO 4º.-Los importes resultantes de multiplicar las UTM establecidas en cada caso por el valor de las mismas fijado en el Artículo precedente, serán expresados en cifras enteras sin decimales.

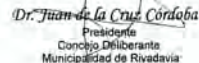
A estos efectos aquellos que no alcancen los cincuenta centavos (\$0,50), o superen dicho guarismo se expresarán en la cifra resultante redondeada hacia abajo o en el número siguiente de 1 (uno) o sus múltiplos según corresponda.

ARTÍCULO 5º.-Los contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance, los documentos e información necesaria a efectos de la determinación, verificación y correcta aplicación de las tasas, contribuciones, ventas, prestación de servicios, etc. establecidas.

ARTÍCULO 6º.-Siendo fijadas las contribuciones y normas complementarias por la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo determinará la cantidad de cuotas, fecha de vencimiento de las mismas y reglamentará el procedimiento de puesta al cobro y recaudación.


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1º
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

En caso de falta de pago, devengarán los intereses previstos en el Art. 2 a partir de sus respectivos vencimientos.

ARTÍCULO 7º.- El Departamento Ejecutivo podrá proponer ajustes con la periodicidad que evalúe conveniente, al valor de la **UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL -UTM-** si la misma hubiere sufrido deméritos como consecuencia del impacto derivado del proceso inflacionario, los que serán puestos en vigencia previa aprobación de este Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 8º.-La presente Ordenanza constituye un ordenamiento sobre los servicios que presta la Municipalidad, y las contribuciones correspondientes. Por ello los valores y condiciones que aquí se establecen se han fijado en relación al hecho imponible que lo genera.

ARTÍCULO 9º.-Facultase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Hacienda, para disponer descuentos especiales de conformidad con el siguiente detalle:

- a) Hasta el **DIEZ POR CIENTO (10%)**, en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para aquellos contribuyentes que no registren deuda al 30 de diciembre de 2021 que será liquidado en forma automática.
- b) Hasta el **QUINCE POR CIENTO (15%)**, en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para aquellos contribuyentes que adhieran al sistema de **DÉBITO AUTOMÁTICO**.

ARTÍCULO 10º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Hacienda, para disponer un descuento especial y extraordinario para aquellos contribuyentes de las Tasas de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, que cancelen sus tributos municipales bajo las modalidades anual o semestral, quedando expresamente estipulado que la falta de pago en término en instituciones bancarias u otras autorizadas, causarán la pérdida automática del beneficio establecido. Todo ello de conformidad con las siguientes escalas:

- a) Hasta el **VEINTE POR CIENTO (20%)**, en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, **en la medida que el ingreso de la contribución anual se efectúe hasta la fecha de vencimiento establecida.**
- b) Hasta el **DIEZ POR CIENTO (10%)**, en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, **correspondiente a cada semestre, en la medida que el ingreso de la contribución se efectúe hasta la fecha de vencimiento establecida.**

CAPÍTULO II

TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES Y/O UNIDADES INDEPENDIENTES Y POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11º.-Las alícuotas y montos de las Tasas por Servicios sobre Inmuebles fijadas posteriormente quedan conformadas por los siguientes conceptos:

- a) Recolección domiciliaria de residuos,
- b) Semaforización y señalización,
- c) Fondo de camino,

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN".-



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

- d) Limpieza y barrido de espacios públicos.
- e) Sembrado y mantenimiento de espacios verdes,
- f) Mantenimiento y cuidado del ambiente.
- g) Poda de arbolado público.

ARTÍCULO 12º.- a) Establécese de acuerdo al ANEXO I, diversas categorías a los fines de la aplicación de las tasas municipales de servicios sobre inmuebles. El importe a abonar por las categorías establecidas es el siguiente:

CATEGORIAS	TASA ANUAL expresada en UTM	TASA MENSUAL expresada en UTM
A1	EXENTO	EXENTO
A2	UTM 450,00	UTM 37,50
B	UTM 990,00	UTM 82,50
C1	UTM 1350,00	UTM 112,50
C2	UTM 1440,00	UTM 120,00
D1	UTM 2340,00	UTM 195,00
D2	UTM 2700,00	UTM 225,00

b) Para el caso de aquellos inmuebles que hayan incorporado mejoras edilicias en los mismos, y conforme a lo establecido tanto por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan -D.P.D.U.-, como el incremento del avalúo fiscal que determina la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan, y de acuerdo a la constatación realizada por Inspectores Municipales, la Municipalidad podrá recategorizar el mismo, produciendo un incremento en la Tasa de Servicios sobre dicho inmueble.

En los casos de omisiones o altas de inmuebles, el Departamento Ejecutivo mediante la dependencia correspondiente se reserva la facultad de categorizarlos de oficio, según las características de los mismos.

- c) La tasa que surja de la aplicación de este artículo será incrementada en un **DOSCIENTOS POR CIENTO (200%)** para los terrenos baldíos que no cuenten con cierre perimetral, conforme a la legislación vigente. Este porcentaje se incrementará en un **CIEN POR CIENTO (100 %)** más por año transcurrido.
- d) La tasa que surja de la aplicación de este artículo y que corresponda a matrículas catastrales por pasajes comunes, espacios privados comunes, etc., será distribuida en forma proporcional al resto de las parcelas que integran la subdivisión como adicional a la tasa que le correspondiera a cada una en forma individual.
- e) Facultase al DEM para que reglamente la forma de aplicar la tasa dispuesta en el párrafo anterior, como así también para establecer metodologías de aplicación de la tasa dispuesta del presente ordenamiento para los casos de mayores extensiones catastrales subdivididas provisoriamente y que aún no cuentan con parcelamiento definitivo provisto por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia.

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

f) 1. Contribución Especial para Grandes Generadores de Residuos:

Cuando la cantidad de residuos producida exceda los 100kg o 200 litros diarios o por la afluencia de personas y siempre que se trate de industrias, autoservicios, supermercados, minimercados, mayoristas, distribuidores, carnicerías, pescaderías, verdulerías, restaurantes, parrillas, pizzerías, lomotecas, bares, heladerías, cafés, cantinas, rotiserías, casas de comida, grandes tiendas, galerías, estaciones de servicios, hoteles, bancos, clínicas, sanatorios, hospitales, u otros no especificados que pudiera establecer el Departamento Ejecutivo Municipal -DEM- quedando facultado para establecer vía Decreto las UTM correspondientes según las categorías que se detallan:

- De 100kg hasta 200kg diarios,
- De 200kg hasta 400kg diarios,
- De 400kg hasta 600kg diarios,
- Más de 600kg diarios,

2. Contribución por servicio diferenciado de limpieza urbana:

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal -DEM- para realizar un servicio diferencial de recolección de residuos y de limpieza urbana, fuera de los horarios normales establecidos para cada zona y por razones de horarios, volúmenes y tipos de residuos eliminados; de igual modo para cuando un contribuyente lo solicite en forma habitual y permanente.

Las contribuciones a abonar por tales servicios serán fijadas por decreto ad referendum del Concejo Deliberante, para lo cual se tomará en consideración los costos que insuman.

- g) En caso de inmuebles donde se hayan generado más de una unidad habitacional o comercial, se faculta al **Departamento Ejecutivo Municipal -DEM-** a incrementar la tasa por servicio sobre inmueble de forma proporcional a las unidades existentes.

ARTÍCULO 13°.-Establécese el “*Cargo Municipal por Alumbrado Público*” incluyendo en ello los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del alumbrado público a cargo del Municipio, el cual deberá ser prorrateado en las facturaciones de los usuarios según lo establecido en la Ordenanza 3064-CD-20.

ARTÍCULO 14°.-A los fines de poder lograr una mejor recaudación de la tasa por servicios de inmueble, se faculta al Ejecutivo Municipal a firmar convenios con los barrios cerrados y uniones vecinales para que sean estas instituciones quienes cobren e ingresen las tasas correspondientes.

CAPÍTULO III

CONTRIBUCION POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 15°.-Los servicios municipales de higiene, seguridad, contralor, fiscalización, habilitación u organización prestados en favor del ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios en forma permanente o temporaria, dentro del ejido municipal del Departamento de Rivadavia, estará sujeta al pago del tributo establecido en el presente título, conforme las alícuotas, importes mínimos e índices que establezca la Ordenanza Tributaria Anual y que no se encuentre gravada en otro tributo especial.

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN"



Municipalidad de Rivadavia
Consejo Deliberante
San Juan

Quedan comprendidos en este tributo: Los servicios de inspección, habilitación, registro fiscal, información, asesoramiento y control destinado a preservar la salubridad e higiene, seguridad en locales, oficinas, dependencias, establecimientos y espacios públicos, donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios u otras a título oneroso, temporarias o permanentes.

También quedará incluida en este tributo la contribución sobre publicidad y propaganda referida exclusivamente a la actividad desarrollada en el local.

Todo lo demás referido a publicidad y propaganda, se regirá por lo establecido en el Capítulo IV de la presente norma.

ARTÍCULO 16º.-El Departamento Ejecutivo podrá realizar en cualquier momento, por inspección municipal, el encuadramiento tributario de los contribuyentes mencionados en el Art. 73, del Código Tributario Municipal, según criterios de clasificación vigente que evaluará:

Primer Parámetro:

Ubicación del negocio: (Zonas comerciales, determinadas por las calles principales)

Zona A:

Av. Libertador Gral. San Martín (desde calle Rastreador Calivar hasta calle Santa María de Oro)

Av. Ignacio de la Roza (desde calle Rastreador Calivar hasta calle Hipólito Irigoyen)

Calle Rastreador Calivar entre Av. Ignacio de la Roza y Av. Libertador Gral. San Martín

Calle Hipólito Irigoyen entre Av. Ignacio de la Roza y Av. Libertador Gral. San Martín.

Zona B:

Calle Rastreador Calivar (al norte de Av. Libertador Gral. San Martín y al sur de Av. Ignacio de la Roza)

Calle Hipólito Irigoyen (al sur de Av. Ignacio de la Roza)

Calle Santa María de Oro

Calle Ingeniero César Cipolletti

Calle Sargento Cabral

Avenida Nazario Benavidez

Calle Comandante Cabot


Calle República del Líbano

Calle Meglioli

Av. Libertador Gral. San Martín (al oeste de Rastreador Calivar)

Av. Ignacio de la Roza (al oeste de Rastreador Calivar)

Calle Manuel Zavalla


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1º
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

Zona C:

El resto del área del departamento no comprendida en las zonas anteriores.

Segundo Parámetro:

- a) Superficie cubierta destinada a la actividad comercial.
 - I) Hasta 75m²: La contribución a abonar será la establecida en el Anexo III de la presente Ordenanza.
 - II) De 75,1m² a 300m²: La contribución a abonar será la establecida en el Anexo II de la presente Ordenanza.
 - III) Más de 300,1m²: Se abonará mensualmente el importe resultante de aplicar el 0,30% sobre los Ingresos Brutos del mes correspondiente, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Comercio la de Municipalidad.
- b) Contribuyentes con actividad industrial principal abonarán la siguiente Contribución:
 - I) Industria Agropecuaria y de la Minería: Los establecimientos industriales abonarán el 0.22% de los Ingresos Brutos Mensuales declarados en el periodo correspondiente.
 - II) Industria Manufacturera: abonarán el 0.25% de los Ingresos Brutos Mensuales declarados en el periodo correspondiente.

En ningún caso los montos determinados en forma mensual podrán ser inferiores a 2.218 UTM UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO).

Cuando se trate de industrias dedicadas al empaque y procesamiento de frutas y verduras cuya superficie no supere los 1.450 m², la tasa mensual mínima se reducirá al 50% de lo previsto en el párrafo anterior.

El Departamento Ejecutivo Municipal -DEM- fijará mediante Reglamentación la modalidad de cumplimiento, lugares habilitados para la presentación, vencimientos y sanciones aplicables para los incumplimientos formales y materiales.

Se considera ingresos brutos al valor o monto total neto de impuestos en valores monetarios, en especies o en servicios devengados en concepto de venta de bienes o servicios.

En el caso de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una o varias, o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescrito en el Convenio Multilateral.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

Tercer Parámetro:

Actividades Específicas: establecidas en los Anexos IV y V de la presente Ordenanza.

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN".-



Municipalidad de Rivadavia
Consejo Deliberante
San Juan

El detalle de actividades contenidas en los citados Anexos, no reviste carácter taxativo y el Departamento Ejecutivo está facultado a través de las oficinas correspondientes, a determinar la categoría tributaria de actividades no consignadas en el Anexo.

En los Anexos IV y V, que se adjuntan a la presente, registrarán para las actividades en ellos incluidas, independientemente de su superficie comercial, ingresos o cualquier otro elemento de categorización específica.

ARTÍCULO 17º.-La tasa a pagar surgirá de la actividad o actividades ejercidas por el contribuyente de acuerdo el encuadramiento que se practique teniendo en cuenta al Anexo II, III y IV de la presente Ordenanza y normas tributarias complementarias y lo dispuesto en el Art. 15 al momento de su inscripción.

ARTÍCULO 18º.-Las galerías de comercios, shoppings, paseos o centros de compras o similares que desarrollen la actividad en un único inmueble indivisible, deberán habilitar la totalidad de la superficie cubierta, semicubierta y descubierta, sin perjuicio de las habilitaciones individuales de cada local.

En los espacios comunes se permitirá colocar stands y góndolas, en cumplimiento de las normativas vigentes.

En estos casos tributarán en conjunto conforme a lo establecido en los Anexos II y III según corresponda.

En el mismo canon está incluida la contribución de publicidad y propaganda de todos los anuncios o carteles visibles desde la vía pública.

ARTÍCULO 19º.- Sanciones: La falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas de la Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de servicios serán sancionadas con multas que van desde las UTM 7.500,00 (Unidades Tributarias Municipales SIETE MIL QUINIENTOS con 00/100) hasta las UTM 30.000,00 (Unidades Tributarias Municipales TREINTA MIL con 00/100).

El Departamento Ejecutivo Municipal -DEM- reglamentará la aplicación de las sanciones contenidas en el presente Artículo.

La falta de pago en término de las Declaraciones Juradas devengará el interés establecido en el Art. 2 desde el respectivo vencimiento hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 20º.-Fijese el canon mensual de los kioscos y puestos de venta de verduras y frutas permanentes en la vía pública las siguientes cantidades de Unidades Tributarias Municipales -UTM-.

ZONA A	ZONA B	ZONA C
UTM 520,00	UTM 364,00	UTM 292,00

Se fijan las siguientes cantidades de Unidades Tributarias Municipales -UTM- en concepto de Derecho de Adjudicación:

ZONA A	ZONA B	ZONA C

Dr. Pedro Federico Rijos Yáñez
Vice-Presidente 1º
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

UTM 2280

UTM 1730

UTM 1140

ARTÍCULO 21°.-Los contribuyentes por actividad de industria, comercio y servicios se encuentran obligados al pago de tributos que correspondan. A los fines del cobro, la Municipalidad tomará como base la última clasificación realizada, no obstante que corresponda a ejercicios anteriores y sin perjuicio de los reajustes que pudieran corresponder por la clasificación actualizada de la actividad.

ARTÍCULO 22°.-

a) INSCRIPCIÓN COMERCIAL:

Todo comercio se inscribirá desde la fecha de inicio del trámite municipal para habilitar el comercio, industria o servicio, teniendo la obligación de comunicar fehacientemente la apertura comercial y el pago de las tasas correspondientes.

b) HABILITACIÓN COMERCIAL:

Habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos correspondientes se otorgará con el acto administrativo respectivo. La mencionada Habilidadación será renovada cada 3 años según la ordenanza, pero en la fecha del primer vencimiento del/de los certificados, que tuviera que presentar, según requerimientos de la oficina técnica, quedará suspendida la misma hasta dicha presentación. Todo contribuyente tiene la obligación de comunicar al Departamento Ejecutivo todo hecho que determine una modificación de los criterios de clasificación y encuadramiento tributario correspondiente. A tal efecto se debe comunicar oportunamente cambio de actividades, incorporación de nuevas actividades, cambio de domicilio, modificación en la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre definitivo o temporario y situaciones en general que puedan determinar un cambio de categoría asignada.

c) CESE DE ACTIVIDADES:

En caso de cese de actividades, el mismo deberá ser comunicado en forma fehaciente ante el municipio y cuando no hubiera sido comunicado en forma expresa podrá darse de baja previa constatación de tal hecho por los inspectores municipales.

El no cumplimiento de esta obligación dará lugar, a la aplicación de las sanciones correspondientes y al pago de las tasas evadidas con más los recargos, intereses y multas que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 23°:

a) Por la inscripción comercial se abonarán los siguientes montos:

ZONA A	ZONA B	ZONA C	Grandes Superficies (más de 330,1m ²)
UTM 520	UTM 364	UTM 292	UTM 292

b) Por cambio de rubro, cambio de domicilio y/o cualquier modificación realizada sin alterar o cambiar la titularidad del negocio abonará el 50% de los importes establecidos anteriormente.

c) En caso que el cambio de domicilio se efectúe dentro del mismo ejercicio financiero, se exceptuará de los importes fijados precedentemente.

ARTÍCULO 24°:

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN".-



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

VENEDORES AMBULANTES

Se considera vendedor ambulante de productos a toda persona que realiza actividad comercial, circulando permanentemente.

La actividad tipificada en el párrafo anterior no se podrá realizar sin autorización Municipal.

La mencionada autorización se extenderá teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Poseer cartilla sanitaria, requisito que tendrá que cumplir el vendedor y cualquier ayudante que tuviera en caso de venta de productos alimenticios;
- b) Demostrar fehacientemente el origen y calidad de la mercadería;
- c) Acreditar que el vehículo en el cual trabaja se encuentra en buenas condiciones de higiene y estética requeridas por el Departamento Ejecutivo Municipal y por las Leyes Nacionales y Provinciales, referidas al tema.
- d) Especificar el o los rubros que se comercializará
- e) Certificado de Manipulación de alimentos emitido por Salud Pública en caso de venta de productos alimenticios.

La actividad se podrá ejercer únicamente en el horario de 08.00 a 14.00 y de 16.00 a 22.00; quedando totalmente prohibido el uso de altavoces que produzcan ruidos molestos

Será sancionado con multa de **UTM 390 (Unidades Tributarias Municipales: TRESCIENTOS NOVENTA CON 00/100)** aquel vendedor que, contando con la debida autorización Municipal, no cumpliera con las exigencia y requisitos previstos en esta Ordenanza.

Al vendedor que no haya obtenido la respectiva autorización se lo apercibirá para que el término de 10 (diez) días proceda a regularizar la situación. Si así no lo hiciera será inhabilitado para ejercer la actividad hasta tanto regularice la situación y será sancionado con una multa de **UTM 750 (Unidades Tributarias Municipales: SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100)**.

En concepto de Tasa de Comercio abonará **UTM 80,00 (Unidades Tributarias Municipales: OCHENTA CON 00/100)** por mes para aquellas personas que lo hagan a través de medios no motorizados. En caso de que utilicen algún medio motorizado para la realización de su actividad, la tasa a abonar será de **UTM 120 (Unidades Tributarias Municipales: CIENTO VEINTE CON 00/100)** por mes.

Si se tratara de vendedores ambulantes sólo para eventos, el monto a abonar en concepto de Tasa de Comercio será de **UTM 45,00 (Unidades Tributarias Municipales: CUARENTA Y CINCO CON 00/100)** por día.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar los requisitos técnicos necesarios para realizar esta actividad.

ARTÍCULO 25°:

Distribución, comercialización, tenencias y/o uso o manipulación de artículos de pirotecnia, se registrá por las Ordenanzas vigentes al citado rubro.


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

CAPÍTULO IV




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 26°:

Los conceptos que a continuación se enuncian, deberán tributar un importe Mínimo Anual o fracción según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 de la presente Ordenanza:

- a) La Publicidad, Propaganda Escrita o Gráfica, hecha en la Vía Pública o visible desde esta, donde se desarrollan Actividades Lucrativas, Productivas y/o Comerciales.
- b) La Publicidad o Propaganda Oral realizada en la Vía Pública o Lugares Públicos, o que por algún Sistema o Método de alcance a la Población.
- c) La publicidad y propaganda realizada en la vía pública a través de pantallas LED.

Se excluye:

- a) La Publicidad o Propaganda con fines Sociales, Sanitarios, Recreativos, Culturales, Asistenciales y Benéficos.
- b) La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde constan solamente Nombre y Especialidad de Profesionales con Título Universitario.
- c) Los Anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos, sean obligatorios en virtud de Normas Oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha Norma.
- d) Todo aviso o letrero, que sea retroiluminado con tecnología LED, no calificado como pantalla, quedara eximido del pago de la tasa de publicidad por el periodo de un año desde la colocación del mismo.

ARTÍCULO 27°.-Base Imponible:

Cuando la Base Imponible sea la superficie de la Publicidad y Propaganda, ésta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al Anuncio.

Clases de Anuncios:

A los efectos de la determinación, se entenderá por LETREROS a la Propaganda propia del Establecimiento donde la misma se realiza; y AVISO a la Propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Responsables del Pago:

Considerase Contribuyente y/o Responsable de Anuncios Publicitarios, a la Persona Física o Jurídica que, con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos. Serán solidariamente responsables del Pago de los Derechos, Recargos y Multas que corresponda, los Anunciadores, Anunciados, Permissionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de Actos de Publicidad y Propaganda; y quien, en forma directa o indirecta, se beneficien con su realización.

ARTÍCULO 28°.-Autorización Previa: Salvo casos especiales, para la realización de Propaganda o Publicidad, deberá requerirse y obtener autorización previa de la Municipalidad; y cuando corresponda, registrar la misma en el Padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que a tal efecto se establezca.

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN".-



Municipalidad de Rivadavia
Consejo Deliberante
San Juan

ARTÍCULO 29°.-Visado Municipal: Toda Propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que los autoriza.

Vigencia: Los letreros, anuncios, avisos y similares, Abonarán el Derecho Anual no obstante su colocación temporaria.

ARTÍCULO 30°.-Toda Deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término, se liquidará al Valor del Gravamen vigente al momento del Pago.

ARTÍCULO 31°.-Publicidad sin Permiso: En todos los casos en que el Anuncio se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en un lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

ARTÍCULO 32°.-Permisos Renovables: Los Permisos serán Renovables con el sólo Pago de los Derechos respectivos, los Derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de Derecho; no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de contemplar el Pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO 33°.-Restitución de Elementos: No se dará curso a pedido de Restitución de Elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el Pago de los Derechos, sus Accesorios y los Gastos ocasionados por el retiro y depósito.

ARTÍCULO 34°.-Prohibición: Queda expresamente Prohibido en todo el ámbito del Departamento de Rivadavia, la Publicidad o Propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los elementos utilizados, no sean previamente Fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.
- b) Cuando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su Propietario.
- c) Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propagando, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento Oficial.
- d) Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

ARTÍCULO 35°.-Valorización de los Hechos Imponibles:

- a) **Hechos Imponibles Valorizados en Metros Cuadrados o Fracción por mes:**

	CONCEPTO	IMPORTE	
		NÚMEROS	LETRAS
I	Letreros Simples (Carteles, Paredes, Heladeras, Exhibidores, Marquesinas, Kiosco, Vidrieras, etc.	UTM 265,00	Unidades Tributarias Municipales: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO con 00/100.

Dr. Pedro Federico Rios Yáñez
Vice-Presidente 1°
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

2	Avisos Simples (Cartelera, Carteles, Paredes, sillas, mesas, sombrillas, etc.).	UTM 210,00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS DIEZ con 00/100.
3	Letreros Salientes (Marquesina, Toldos, etc.) por faz.	UTM 210,00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS DIEZ con 00/100.
4	Avisos Salientes (Marquesinas, Toldos, etc.) por faz.	UTM 300,00	Unidades Tributarias Municipales: TRESCIENTOS con 00/100.
5	Avisos tipo Tótem	UTM 415,00	Unidades Tributarias Municipales: CUATROCIENTOS QUINCE con 00/100.
6	Avisos sobre Rutas, Caminos, Terminales de Medios de Transporte, Baldíos.	UTM 135,00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO TREINTA Y CINCO con 00/100.
7	Pantallas LED publicitarias	UTM 1500,00	Unidades Tributarias Municipales TRES MIL con 00/100.

b) Hechos Imponibles Valorizados en otras Magnitudes

	CONCEPTO	IMPORTE	
		NÚMEROS	LETRAS
1	Murales por cada 10 (Diez) Unidades de afiches.	UTM 1200,00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO CINCO con 00/100.
2	Avisos proyectados, por Unidad.	UTM 1.050,00	Unidades Tributarias Municipales UN MIL CINCUENTA con 00/100.
3	Avisos en Estadios o Mini Estadios en Espectáculos Deportivos Televisados, por Unidad y por Función.	UTM 345,00	Unidades Tributarias Municipales TRES CIENTOS CUARENTA Y CINCO con 00/100.
4	Carteles y letreros sobre edificios, terrazas o terrenos, estén ocupados o no, por metro cuadrado o fracción	UTM 120	Unidades Tributarias Municipales CIENTO VEINTE con 00/100.
5	Avisos de Remates u Operaciones Inmobiliarias, por cada Cincuenta (50) Unidades	UTM 690,00	Unidades Tributarias Municipales SEISCIENTOS NOVENTA con 00/100.

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN".-



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

6	Publicidad en pasajes y galerías comerciales visibles desde la vía pública.	UTM 650	Unidades Tributarias Municipales SEISCIENTOS CINCUENTA con 00/100.
7	Publicidad Móvil, por Mes o Fracción.	UTM 1.050,00	Unidades Tributarias Municipales UN MIL CINCUENTA con 00/100.
8	Publicidad Móvil, por Año.	UTM 3.450,00	Unidades Tributarias Municipales TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA con 00/100.
9	Avisos en Folletos de Cines, Teatros, Comercios, etc., por cada 500 (Quinientas) Unidades	UTM 105,00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO CINCO CON 00/100
10	Publicidad Oral, por Unidad y por Día.	UTM 135,00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO TREINTA Y CINCO con 00/100
11	Campañas Publicitarias, por Día y Stand	UTM 525,00	Unidades Tributarias Municipales QUINIENTOS VEINTICINCO con 00/100
12	Por cada Publicidad o Propaganda no contemplada en los Incisos anteriores, por Unidad o Metro Cuadrado o Fracción.	UTM 210,00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS DIEZ con 00/100
13	Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares. Moto/Motos.	UTM 90,00	Unidades Tributarias Municipales NOVENTA con 00/100
14	Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares. Autos.	UTM 135,00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO TREINTA Y CINCO con 00/100
15	Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares. Furgón o Camión.	UTM 345,00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 00/100


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

16	Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares. Semis.	UTM 525,00	Unidades Tributarias Municipales QUINIENTOS VEINTICINCO con 00/100
----	--	---------------	--

Cuando los anuncios citados en el inciso anterior:

- I) Fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un 100% (CIEN POR CIENTO).
- II) En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un 20% (VEINTE POR CIENTO).
- III) Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares, se incrementará en un 100% (CIEN POR CIENTO).

ARTÍCULO 36°.-Por la colocación de carteles, luminosos o no, en la vía pública y que estén a una altura de mínima de 6 metros, se deberá abonar el 1% del valor de ejecución de la obra, contar con un seguro de responsabilidad civil que responda en casos de accidentes y dar cumplimiento a la Normativa 163 de DPDU del año 2005.

CAPÍTULO V

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTACULOS Y

DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 37°.-DE CARÁCTER PERMANENTE:

El Departamento Ejecutivo realizara anualmente, por el organismo fiscal que corresponda, el encuadramiento tributario de los contribuyentes y/o actividades, conforme a los criterios de clasificación y a la categorización que establece el Anexo II, III y IV, de la presente Ordenanza.

Para aquellas actividades cuyas características permitan la posibilidad de realizar espectáculos en vivo, sin el cobro de entrada, se deberá solicitar la habilitación especial para tal fin con los requisitos que establezca la Oficina técnica, y tributara un 30% adicional sobre la tasa de comercio que le correspondiere.

El listado de actividades no es de carácter taxativo y el Departamento Ejecutivo está facultado para determinar la categoría tributaria en actividades no descriptas en los Anexos anteriores.

ARTÍCULO 38°.-DE CARÁCTER OCASIONAL: Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicas ocasionales, deberán solicitar autorización al Municipio conforme lo determinado en el Artículo 40°, y abonar la tasa correspondiente, caso contrario será sancionado con la suspensión del espectáculo público y aplicación de multas, además de abonar la tasa evadida con los recargos e intereses que correspondan.

ARTÍCULO 39°.-

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

- a) Espectáculos Públicos Onerosos: Fijese para todo espectáculo público de cualquier nivel y naturaleza, y organizado por personas, instituciones, entidades, etc., una tasa del **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor total de entradas vendidas, controladas anterior y posteriormente a la realización del evento
- b) Espectáculos Públicos Gratuitos: todo espectáculo que a este nivel se instale en el Departamento no deberá abonar retribución alguna conforme lo establecido por el Artículo 86 del Código Tributario Municipal.
- c) Parque de diversiones: al solicitar autorización de instalación deberá denunciar, sin perjuicio de la posterior verificación, la cantidad de juegos a explotar indicando nombre o denominación sobre cada uno de ellos y abonará mensualmente la suma de **UTM 600,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SEISCIENTOS con 00/100)** por cada juego.
- d) Para todos los eventos declarados de interés municipal sean estos culturales, productivos, deportivos, esparcimiento, turístico, etc. se estipularán las condiciones y aranceles que surjan de las reglamentaciones vigentes.

La autorización para la realización de los eventos mencionados, será otorgada previa presentación de los requisitos establecidos por la Oficina Técnica.

ARTÍCULO 40°.-En caso de festivales o confrontaciones deportivas o espectáculos organizados por instituciones sin fines de lucro, el Departamento Ejecutivo podrá dentro de sus facultades, reducir y/o eximir los importes que correspondieran oblar.

ARTÍCULO 41°.-Se establece en forma expresa que todas las entidades que realicen alguna de las actividades a que hacen referencia los artículos precedentes, en forma previa a la realización del evento y con 5 días hábiles de antelación, como mínimo, deberá solicitar la autorización respectiva, el sellado de entradas correspondientes, permiso de SADAIC/ADICAFIF, el/los que correspondieran, el depósito de garantía respectivo y el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL con su constancia de pago.

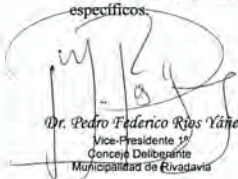
ARTÍCULO 42°.-Cuando el espectáculo o diversión ocasional se suspenda por causa justificada, los responsables deberán notificar de tal situación, caso contrario y a los efectos tributarios se tendrán por realizado.

CAPÍTULO VI

**CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACION DE ESPACIOS
PUBLICOS**

ARTÍCULO 43°.-

- a. Todas las Empresas Privadas, Mixtas, o Publicas que presten servicios en jurisdicción del Departamento de Rivadavia, que ocupen espacios públicos aéreos, terrestres y/o subterráneos para la prestación de los mismos percibiendo por ello una retribución, están obligados al pago del **UNO POR CIENTO (1%)** del total mensual facturado a los usuarios de Rivadavia, excepto en aquellos casos que exista convenio celebrado entre la Municipalidad y la empresa prestadora o que se trate de una actividad con parámetros específicos.


Dr. Pedro Federico Rivas Yáñez
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

- b. La contribución a que se refiere este ARTÍCULO, se calculara y hará efectivo por el responsable, a través de la Declaración Jurada presentada dentro de los 30 días corridos posteriores, al mes al que corresponda la facturación a los usuarios. La falta de Declaración Jurada correspondiente, faculta a la Administración Municipal, a determinar y liquidar de oficio el tributo respectivo.
- c. Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal, que realicen tendidos aéreos o subterráneos de líneas eléctricas, telefónicas, señales de videos, audio, datos informáticos, circuitos cerrados de cable para televisión y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente el canon por utilización de postes municipales equivalente a la suma de **UTM 20,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100)** por mes y por unidad.
- d. El vencimiento para el pago mensual de la contribución se fija el 10 de cada mes. Se establece que la unidad de utilización de poste involucra un tramo de un cable de transmisión de señal, comprendidos entre la mitad de los vanos ubicados a uno y otro lado del poste, los accesorios de suspensión y transmisión de ese cable y un máximo de 4 (cuatro) conexiones a usuarios de dicho tramo. Las derivaciones troncales, el exceso de conexiones domiciliarias o cables adicionales, se consideran como poste de utilización múltiples tantas veces como total o parcialmente este comprometida la unidad de utilización del poste. Las Empresas deberán informar mediante declaración jurada la cantidad de nuevos postes utilizados. Cada poste no declarado por la Empresa como utilizado, será pasible de multa y se considerará como **“diez unidades de utilización de postes”**.
- e. Se deja establecido que en materia de energía eléctrica rige el convenio firmado entre la Municipalidad y la Empresa, por el término contenido en el mismo.

ARTÍCULO 44°.-Por la reserva de espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores deberá solicitarse la autorización correspondiente al Área Técnica Municipal quien determinará la factibilidad de la misma.

La contribución a abonar será de UTM 1875 (Unidades Tributarias Municipales MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO) por box que medirá 6 metros de largo por 3 metros de ancho, por mes, y será exclusiva para comercios.

El espacio reservado estará habilitado dentro de los horarios comerciales.

ARTÍCULO 45°.-Para ocupar espacios en la vía pública (calzada, vereda, etc.), con materiales para la construcción se deberá solicitar previamente la correspondiente autorización municipal, y abonar por adelantado para los siguientes casos:

- a) Con materiales para la construcción y escombros, deberá abonar la cantidad de **UTM 6,50 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SEIS con 50/100)** por metro cuadrado y por día, así mismo el responsable deberá señalizar calzada y vereda con empalizada, letreros, balizas, etc., tanto de día como de noche, el perímetro ocupado. De no contar con el permiso Municipal, la responsabilidad civil será del frentista y regirá una multa de **UTM 14 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CATORCE)** por día.
- b) En los casos de ejecución de obras que requiera la ocupación temporaria de espacio público, el perímetro deberá ser debidamente cerrado y protegido, por el responsable quién deberá dejar un metro de libre circulación de peatones, transeúntes, etc. La empresa o propietario deberá abonar la cantidad de **UTM 6,50 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SEIS con 50/100)** por metro cuadrado y por día.
- c) Para ocupar la vía pública (calzada, vereda, etc.), con contenedores, se abonará, **UTM 3,50 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TRES con 50/100)** por

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN"



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

contenedor por día, así mismo el responsable (propietario y/o Empresa deberá señalar con empalizada, letreros y balizas nocturnas el perímetro ocupado). De no contarse con el permiso Municipal, la responsabilidad civil será del frentista y registrá una multa de UTM 6 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SEIS) por día.

- d) Para obtener el permiso de ocupación de la vía pública en todos los casos deberá estar cancelado el correspondiente Derecho de Ejecución de Obra.

ARTÍCULO 46º.-Para ocupación de espacios públicos para expansión comercial con mesas y sillas y/u otro elemento afín al comercio habilitado, deberá solicitarse autorización previa a la Municipalidad. En tal caso deberá abonarse por dicha ocupación la cantidad de UTM 60 (Unidades Tributarias Municipales SESENTA CON 00/100) por metro cuadrado.

La falta de pago del tributo fijado anteriormente dará lugar a la caducidad de la autorización en forma automática.

La falta de autorización dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal, independientemente de las acciones judiciales que se inicien para obtener el cobro coercitivo del tributo adeudado.

Los elementos a colocar en la vereda deberán ocupar como máximo las dos terceras partes del ancho de la misma, debiendo dejar un espacio libre para la circulación de los transeúntes de no menos de un (1) metro de la misma; dejando asimismo liberada la zona de escape del negocio en caso de emergencia.

En caso de ser esquina, deberá dejarse libre la ochava de cualquier obstáculo que impida la visual.

Queda prohibida la colocación de elementos que puedan resultar peligrosos en caso de vientos, sismos, o desperfectos eléctricos.

En todos los casos deberá mantenerse en perfecto estado de aseo tanto la zona ocupada, como sus adyacencias, previendo la colocación de papeleros y/o contenedores de residuos adecuados al tipo de explotación comercial


CAPÍTULO VII

CONTRIBUCION POR EJECUCION DE TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA


ARTÍCULO 47º.-Las empresas que efectúen trabajos que no pertenezcan a obra pública, como obras de tendido de red que ocupan el subsuelo, para agua potable, cloacas, gas, electricidad, comunicaciones, etc. en el ámbito de la Jurisdicción del Departamento de Rivadavia, (incluida la jurisdicción Municipal, Provincial y Nacional), habrán de solicitar previamente a la Municipalidad autorización para la realización de la obra respectiva y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Adjuntar los planos y proyectos pertinentes.
- b) Constituir un seguro de caución en garantía por la reparación de la vía pública afectada.
- c) Abonar las contribuciones que a continuación se detallan:

- 1) Vías no urbanizadas (vereda y calle) UTM 20,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100) por metro lineal


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente Aº
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

- 2) Vías urbanizadas (vereda y calle) **UTM 40,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUARENTA con 00/100)** por metro lineal

ARTÍCULO 48º.-Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente, por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimento, mosaicos, pisos, veredas, etc., que corresponda.

Dentro de los 30 días posteriores a la realización de la obra, la firma responsable deberá reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión de Departamento Técnico de la Municipalidad.

El plazo mencionado podrá extenderse por la Municipalidad si el desarrollo de las reparaciones así lo justificara.

El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar la póliza en garantía, para satisfacer la reparación de la obra, con más daños y perjuicios pertinentes; quedando así mismo los responsables inhabilitados hasta tanto subsanen la falta en la que hubieran incurrido, sin perjuicio de las penalidades que impusiera el Tribunal de Faltas Municipal conforme a lo previsto por la Ordenanza Reglamentaria N°1347 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 49º.-Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de conexión de gas, agua, cloacas, electricidad, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar los servicios

- a) Servicio de Inspección: **UTM 100,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIEN con 00/100).**
- b) Permiso de Remoción: **UTM 87,50 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES OCHENTA Y SIETE con 50/100)**

Las empresas y/o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio, físico o material a los peatones, automovilistas y tránsito en general, se registrarán de acuerdo a la ordenanza N°1347 y sus modificatorias.

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCION DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO Y DERECHOS POR INTRODUCCION DE CADAVERES

ARTÍCULO 50º.-Las empresas fúnebres, cualquiera fuere su domicilio, estarán obligadas al pago de una contribución de **UTM 450,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUATROCIENTOS CINCUENTA con 00/100)** por Derechos de Introducción e Inhumación.

Los cementerios ubicados en el Departamento deberán exigir previo a cada inhumación la acreditación por parte de las empresas fúnebres del derecho establecido en el párrafo anterior y serán solidariamente responsables con las empresas fúnebres por la falta de cumplimiento del pago del Derecho correspondiente fijado en este artículo.

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCION POR DERECHO DE NÚMERO DE REGISTRO PARA HABILITACION DE PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN".



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

ARTÍCULO 51°.-Por la inscripción y renovación del Número de registro de idóneos en electricidad de tercera categoría, se abonará un derecho anual de UTM 300.00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TRESCIENTAS CON 00/100).

El Número de registro representará la habilitación del Departamento Ejecutivo para realizar tal actividad y podrán solicitarla los profesionales comprendidos en la categorización citada por el Decreto respectivo.

Los profesionales habilitados podrán desarrollar su actividad desde el momento de la inscripción hasta el 31 de diciembre de cada año, debiendo proceder a su renovación hasta el último día hábil del mes de enero del siguiente año. La no renovación dentro del término establecido implica la inhabilitación del Número de registro.

A efectos de renovar la misma el interesado deberá abonar la contribución correspondiente al año en curso.

El titular del número de registro no podrá solicitar una nueva inscripción fuera del plazo establecido para la renovación. Tampoco podrá renovar el Número de registro si se encuentra inhabilitado por sanciones.

Para los casos en que el Profesional habilitado se vea imposibilitado de ejercer su actividad, podrá solicitar la suspensión del Número de registro.

Cuando el Profesional solicite el cese de la suspensión, deberá abonar la contribución del presente artículo correspondiente al año de la solicitud.

El vencimiento para el pago de la contribución será fijado por el Organismo Fiscal.

En caso de falta de pago devengará el interés previsto por el Artículo 2 de la presente ordenanza a partir de sus respectivos vencimientos.

CAPÍTULO X

**CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACION ELECTRICA
MECANICA Y OTROS**

ARTÍCULO 52°.-REGISTRO DE PLANOS ELECTRICOS: Por derecho de registro de plano, visado, memoria descriptiva, mecánicas etc. en obras nuevas y/o modificaciones en las ya existentes, se pagará:

a) Por planos de electricidad: instalaciones monofásicas

	CONCEPTO	IMPORTE	
		N°	LETRAS
1	Por original	UTM 185.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO OCHENTA Y CINCO con 00/100
2	Por cada copia	UTM 85.00	Unidades Tributarias Municipales OCHENTA Y CINCO con 00/100
3	Instalación monofásica hasta dos circuitos	UTM 275.00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100
4	Por cada circuito subsiguiente	UTM 90.00	Unidades Tributarias Municipales NOVENTA con 00/100
5	Por cada inspección de loza; cañerías de	UTM	Unidades Tributarias Municipales

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

	bajada; cableado; y final de obra sea parcial o total	230.00	DOSCIENTOS TREINTA con 00/100
6	Por Plano conforme a obra se abonará el 50% de la aplicación del Inc. 1, 3, 4 si correspondiere		
7	Por sellado de plano para presentación en Organismos Provinciales o privados	UTM 325.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS VENTICINCO con 00/100
8	Por traslado de pilar	UTM 455.00	Unidades Tributarias Municipales CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100
9	Por aprobación de planos eléctricos (más de una vivienda que se construyan a través de planes habitacionales públicos) se considera lo establecido por el punto a) aplicándose además un coeficiente de DIECISIETE POR CIENTO (17%) por cada vivienda adicional.		

b) Por planos de electricidad: instalaciones trifásicas

	CONCEPTO	IMPORTE	
		Nº	LETRAS
1	Por original	UTM 185.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO OCHENTA Y CINCO con 00/100
2	Por cada copia	UTM 85.00	Unidades Tributarias Municipales OCHENTA Y CINCO con 00/100
3	Por la llave general, se pagará por cada ampere de intensidad de la llave general	UTM 23.00	Unidades Tributarias Municipales VENTITRES con 00/100
4	Por cada inspección de loza; cañerías de bajada; cableado; y final de obra sea parcial o total	UTM 230.00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS TREINTA con 00/100
5	Por Plano conforme a obra se abonará el 50% de la aplicación del Inc. 1 y 3 si correspondiere		
6	Por sellado de plano para presentación en Organismos Provinciales o privados	UTM 325.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS VENTICINCO con 00/100

ARTÍCULO 53º.- CERTIFICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

- a) **Certificación para Entes Públicos:** Por la emisión del Certificado de la Instalación eléctrica del inmueble o local comercial, se deberá solicitar el mismo a través de un Instalador Matriculado, con la documentación de planos eléctricos e inspecciones respectivas, y para tal efecto deberá abonar las siguientes contribuciones:

	CONCEPTO	IMPORTE	
		Nº	LETRAS
1	Instalación Monofásica	UTM 350.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100
2	Instalación trifásica Hasta 10KW	UTM 810.00	Unidades Tributarias Municipales OCHOCIENTOS DIEZ con 00/100
3	Instalación trifásica De 10,01 a 20KW	UTM 1150.00	Unidades Tributarias Municipales UN MIL CIENTO CINCUENTA con 00/100
4	Instalación trifásica De 20,01 a 30KW	UTM 1700.00	Unidades Tributarias Municipales UN MIL SETECIENTOS con 00/100
5	Instalación trifásica De 30,01 a 50KW	UTM 2275.00	Unidades Tributarias Municipales DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100
6	Instalación trifásica De 50.1KW, en adelante	UTM 2750.00	Unidades Tributarias Municipales DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100
7	Instalaciones en Media Tensión	UTM	Unidades Tributarias Municipales

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN"



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

		5700.00	CINCO MIL SETECIENTOS con 00/100
6	Inspección	UTM 170.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO SETENTA con 00/100

- b) A fin de obtener la **renovación de certificaciones** de instalaciones eléctricas para ser presentada ante las autoridades de la Policía de la provincia de San Juan – División Bomberos y la secretaria de Salud Pública, el propietario del inmueble deberá solicitar su inspección a través de un instalador matriculado y/o registrado ante la Municipalidad de Rivadavia y de no mediar modificación de potencia o rubro deberá abonar la suma de:

1	Monofásica	UTM 250.00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100
2	Trifásica	UTM 350.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100

- c) **Por aprobación y habilitación de obras eléctricas:** En cualquier tensión de servicio alterna (monofásica, trifásica) o continua, por cada boca, centro, brazo, receptáculo, portalámparas, toma corriente, teléfono, intercomunicadores y pulsadores, campanillas, música funcional, boca de TV, y fuerza motriz por boca, portero eléctrico.

CONCEPTO		IMPORTE	
		NÚMEROS	LETRAS
Conexión de servicios eléctricos, por cada boca, toma receptáculo, etc. en			
1	Residencias monofásicas	UTM 13.00	Unidades Tributarias Municipales TRECE con 00/100
2	Comercio e industrias en monofásico y trifásico	UTM 26.00	Unidades Tributarias Municipales VEINTISEIS con 00/100
Reconexión de servicios eléctricos, por cada boca, toma receptáculo, etc. en			
3	Residencias monofásicas	UTM 10.00	Unidades Tributarias Municipales DIEZ con 00/100
4	Comercio e industrias	UTM 20.00	Unidades Tributarias Municipales VEINTE 00/100

Los certificados provisorios de obra o transitorio, en cualquier tensión (monofásica o trifásica), tendrá un periodo de conexión de suministro máximo de 180 días, lo que deberá constar en el certificado pertinente.

Todo certificado de conexión de luz domiciliaria, comercio o industria, en cualquier tensión monofásica o trifásica tendrá validez de presentación de treinta (30) días, la que deberá constar en el certificado pertinente.

- d) **Instalación de Baja Tensión de 220 V:** En instalación de baja tensión, se presentará plano correspondiente en original y copia respectivamente, y se abonará de la siguiente forma:


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
 Vice-Presidente 1º
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Rivadavia

CONCEPTO		IMPORTE	
		NÚMEROS	LETRAS
1	Original	UTM	Unidades Tributarias Municipales CIENTO
		185.00	OCHENTA Y CINCO con 00/100
2	Copia-por cada una	UTM	Unidades Tributarias Municipales
		85.00	OCHENTA Y CINCO con 00/100
3	Por circuito	UTM	Unidades Tributarias Municipales
		90	NOVENTA con 00/100

ARTÍCULO 54°.- Por aprobación y habilitación de elementos eléctricos y de sonido se pagará:

- a) Instalación en cualquier tensión por cada HP: UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRES con 00/100).
- b) Calderas y/o aparatos calefactores y/o refrigerantes, por cada kilo caloría frigorías o fracción en residencias: UTM 45,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUARENTA Y CINCO con 00/100).
- c) Motores eléctricos de uso permanente:
 - 1) Los destinados, al servicio propio del edificio (ascensores, bombas de agua, aire acondicionado, etc.) por cada HP o fracción: UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRES con 00/100).
 - 2) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión (talleres, fábricas, etc.) por cada HP o fracción: UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRES con 00/100).
 - 3) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión conservadoras, ventiladores, etc.) por cada HP o fracción: UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRES con 00/100).
- d) Por generadores, alternadores, transmisores, hornos, rectificadores, compartidores, transformadores, grupos electrógenos, aparatos de rayos X, o cualquier otro, aparato o cualquier otro aparato eléctrico no previsto expresamente por KW o fracción: UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRES con 00/100).
- e) Sirenas: UTM 78,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SETENTA Y OCHO con 00/100).
- f) Tableros eléctricos de pruebas: UTM 72,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SETENTA Y DOS con 00/100) cada uno.
- g) Proyector cinematográfico: UTM 160,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO SESENTA con 00/100).
- h) Cámaras de Televisión: UTM 160,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO SESENTA con 00/100).
- i) Equipos de reproductores y/o amplificadores de sonido con sus respectivos parlantes (dos) dentro o fuera del equipo y siempre que se encuadre en las imposiciones sobre ruidos molestos: UTM 1.100,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL CIEN con 00/100).
- j) Equipos reproductores y/o amplificadores de sonido con sus respectivos parlantes dentro o fuera del equipo instalado en forma provisoria por cada parlante y por día: UTM 130,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO TREINTA con 00/100).

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN".-



Municipalidad de Rivadavia
Consejo Deliberante
San Juan

- k) Por derecho a inspección: UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).

ARTÍCULO 55°.-En los casos en que el acto de inspección, no puede realizarse por causas no imputables al Municipio, se solicitara nuevamente la inspección extra, según el siguiente detalle:

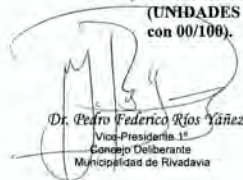
- a) En conexiones, monofásicas y trifásicas, provisionarias, aumento de tensión, transferencias, separaciones de medidor, etc.: UTM 130,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO TREINTA con 00/100).
- b) En obras en ejecución por causas imputables a los profesionales intervinientes: UTM 130,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO TREINTA con 00/100).

ARTÍCULO 56°.-INSPECCIONES ELÉCTRICAS: Es obligación de los señores instaladores matriculados conjuntamente con el propietario, asumir la responsabilidad de los items que se detallan a continuación:

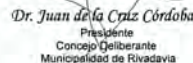
- a) Inspección de cañerías, en loza (toma, llaves, brazos, etc., y montajes parciales o totales): UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).
- b) Inspección de cañerías, de bajada (toma, llaves, brazos, etc., y montajes parciales o totales): UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).
- c) Inspecciones de cableado (finales de tablero conductores, tomas, etc., parcial o total): UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).
- d) Inspección Final de Obra: UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).

ARTÍCULO 57°.- En inspecciones eléctricas motivadas por actas de infracción se recargará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Instalaciones Monofásicas (loza, bajada)
- 1) Hasta 10 bocas y 10 tomas: UTM 575,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100).
 - 2) De 10 bocas a 20 bocas/ 10 tomas a 20 tomas: UTM 820,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES OCHOCIENTOS VEINTE con 00/100).
 - 3) Aire acondicionado por cada uno: UTM 680,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SIECIENTOS OCHENTA con 00/100).
 - 4) Instalaciones subterráneas de conductos: UTM 455,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 00/100).
 - 5) En todo caso no contemplado, se tomará como base de aplicación: UTM 680,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SIECIENTOS OCHENTA con 00/100).


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1.^o
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

b) Instalaciones Trifásicas (losa, bajada)

- 1) Hasta 10 bocas y 10 tomas: **UTM 1.365,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO con 00/100).**
- 2) De 10 bocas a 20 bocas/ 10 tomas a 20 tomas: **UTM 1.915,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL NOVECIENTOS QUINCE con 00/100).**
- 3) Aire acondicionado: **UTM 910,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES NOVECIENTOS DIEZ con 00/100) cada uno.**
- 4) Instalaciones subterráneas de conductos: **UTM 455,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 00/100).**
- 5) En todo caso no contemplado, se tomará como base de aplicación: **UTM 845,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 00/100) cada uno.**

ARTÍCULO 58°.- Los propietarios y los profesionales actuantes serán solidariamente responsables de las obras eléctricas, y que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc., abonarán una multa de **UTM 1.137,50 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 50/100)** por unidad habitacional, más lo estipulado en los artículos precedentemente en Art. 56 y 57.

ARTÍCULO 59°.- INSPECCION ANUAL DE INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS, DE SONIDO Y OTROS: Por derecho de inspección anual de instalaciones eléctricas y de sonido, se pagará anualmente (derecho indivisible) los siguientes tributos:

- a) Letreros luminosos o iluminados, sean de luz permanente o con lámparas o tubos fluorescentes, por metro cuadrado o por fracción de superficie de letreros: **UTM 265,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO con 00/100).**
- b) Calderas y/o aparatos calefactores y refrigeradores:
 - 1) Por cada kilo de calorías o frigorías o fracción de residencia, comercio e industria: **UTM 15,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINCE con 00/100).**
 - 2) Por cada inyector de combustible: **UTM 15,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINCE con 00/100).**
- c) Transmisores, por cada KW, o fracción de potencia:
 - 1) Para uso domiciliario: **UTM 30,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA con 00/100).**
 - 2) Para uso comercial: **UTM 55,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CINCUENTA Y CINCO con 00/100).**
- d) Motores eléctricos de uso estable o permanente:
 - 1) Destinados al servicio propio del edificio (ascensores, montacargas, bombas de agua, aire acondicionado, etc.) Por cada HP o fracción: **UTM 30,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA con 00/100).**
 - 2) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión (en talleres, fábricas, industrias, manufacturas, etc. Incluyendo las bombas de agua

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN"



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

compresores y extractores de aire) por cada HP o fracción: UTM 30,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA con 00/100).

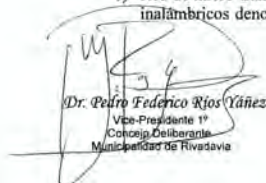
- 3) Los que no accionen maquinarias mediante poleas y transmisión (secadores de cabello, picadoras de carne, heladeras, conservadoras, etc.) por cada HP o fracción: UTM 30,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA con 00/100).
- e) Sirenas: UTM 90,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES NOVENTA con 00/100).
- f) Tableros eléctricos de pruebas cada uno: UTM 85,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES OCHENTA Y CINCO con 00/100).
- g) Proyector cinematográfico: UTM 190,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO NOVENTA con 00/100).
- h) Cámaras de Televisión: UTM 190,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO NOVENTA con 00/100).
- i) Equipos de reproductores y/o amplificadores de sonido con sus respectivos parlantes (dos) dentro o fuera del equipo, y siempre que se encuadre en las imposiciones sobre ruidos molestos: UTM 1.320,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL TRESCIENTOS VEINTE con 00/100).
- j) Equipos reproductores y/o amplificadores de sonido con sus respectivos parlantes dentro o fuera del equipo instalado en forma provisoria, por cada parlante y por día: UTM 150,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO CINCUENTA con 00/100).
- k) Por derecho a inspección: UTM 150,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO CINCUENTA con 00/100).

ARTÍCULO 60°.-Para habilitar un letrero luminoso debe contarse además del permiso de colocación, el de aprobación de la instalación eléctrica y el pago del derecho de obra respectivo.

ARTÍCULO 61°.-EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTROS.

En concepto de tasa por la **habilitación** y registración del emplazamiento de estructuras de soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras, se deberá abonar al momento de solicitar habilitación de instalación de la misma, la suma de:

- a) Estructura tipo torre, monoposte o mástiles, excepto pedestales y/o vínculos: UTM 40.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUARENTA MIL con 00/100).
- b) Estructura tipo vínculo o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en el mismo lugar físico que conformen una unidad única (celda): UTM 25.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTICINCO MIL con 00/100).
- c) Red de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos denominados "WICAP" o similares instalados sobre postes propios


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

y/o ajenos interconectados o no por fibra óptica: **UTM 15.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINCE MIL con 00/100).**

En todos los casos, se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculo mecánico de estructura, planos aprobados por Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia (DPDU) y el abono del derecho de construcción establecido en el artículo 65 Inciso b.

ARTÍCULO 62°.-TASA POR INSPECCIÓN ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES

En concepto de tasa por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar la conservación, el mantenimiento, la seguridad y las condiciones de funcionamiento de las antenas, y/o equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otros, se deberá abonar un importe anual con vencimiento el 10 de enero de cada año de:

- a. Por estructura de tipo torre, monoposte o mástil instalado sobre terreno natural: **UTM 30.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA MIL con 00/100).**
- b. Por estructura del tipo monoposte o mástil mayor a cinco metros instalados sobre azotea, que no sea de uso domiciliario: **UTM 24.500,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS VENTICUATRO MIL QUINIENTOS con 00/100).**
- c. Por estructuras de tipo monoposte o mástil menores a cinco metros instalados sobre azotea, que no sea de uso domiciliario: **UTM 14.500,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS CATORCE MIL QUINIENTOS con 00/100).**
- d. Por estructuras del tipo vínculo o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en un mismo lugar físico, que conforme una unidad (celda): **UTM 9.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS NUEVE MIL con 00/100).**
- e. Por estructuras portantes de microtransceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "wicap" o similares instalados sobre postes propios y/o ajenos interconectados o no por fibra óptica: **UTM 1.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MIL con 00/100).**

Este tributo podrá abonarse en un segundo vencimiento hasta el 10 de marzo de cada año, correspondiendo abonar en ese caso un 20% de recargo. Vencido ese plazo, se aplicará el interés mensual correspondiente, independientemente de las multas que pudieran corresponder.

CAPÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS EN GENERAL

ARTÍCULO 63°.- OBRAS PRIVADAS

- a) Por cada obra a ejecutar en el Departamento (civil, hidráulica, electromecánica, etc.) se pagará el 0,5 correspondiente a la mitad del valor del metro cuadrado de construcción, tomándose como base imponible el importe fijado para el tipo de obras establecido por el Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan, vigente a la fecha del efectivo pago. Los valores a aplicar se actualizarán mensualmente en forma automática. La presente contribución deberá efectivizarse en forma previa al desarrollo de la obra.
- b) Para estructuras de antenas, se pagará el 1% del presupuesto total de la ejecución de la obra, previo cumplimiento a la Normativa 163 de DPDU del año 2005.

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN".-



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

ARTÍCULO 64°.- Aquellos contribuyentes que hayan accedido a créditos y/o préstamos de IPV y similares, destinados EXCLUSIVAMENTE a la construcción de viviendas unifamiliares, se los beneficiará con la quita de un 20% (veinte por ciento) del valor de la tasa de contribución por derecho de construcción.

ARTÍCULO 65°.- OBRAS PÚBLICAS:

En el caso de obras públicas civiles y/o electromecánicas y/u otras incluido el equipamiento para el funcionamiento u otros similares contratadas por licitación pública o privada se tomará como base imponible el importe total del contrato y se pagará el uno por ciento (1%) del valor consignado en el contrato actualizado por el Índice de la Construcción proporcionado por el Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan a la fecha del efectivo pago. Quedará excluido de la base imponible el valor del terreno y el mobiliario en caso de estar incluido en monto del contrato respectivo.

En caso de que el monto correspondiente al derecho de construcción necesitara actualización y no se contara con el índice correspondiente actualizado, se tomará como referencia el último índice publicado por el Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan.

ARTÍCULO 66°.- Las obras de complejo edilicio habitacionales, que se ejecuten a través de Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles, Gremios, etc., no estarán exentas de la contribución estipulada en los Artículos detallados anteriormente.

ARTÍCULO 67°.- Será responsabilidad del propietario o Instituto Provincial de la Vivienda, cumplimentar y tributar los derechos correspondientes a planos eléctricos e inspecciones eléctricas.

ARTÍCULO 68°.-

- a) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá fraccionar el pago del derecho de construcción para obras públicas en un máximo de seis (6) pagos con un interés del tres por ciento mensual sobre saldos exclusivamente con cheques de pago diferido de cuenta propia librados a favor del municipio.
- b) El departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar quitas de hasta un 15% (quince por ciento) sobre el valor calculado de acuerdo a los Artículos 63 y 65 para desarrollo de obras privadas y públicas respectivamente, cuya forma de pago sea: **contado efectivo, transferencia bancaria inmediata, tarjeta de débito y/o crédito.**
- c) **Financiación en cuotas:** Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal -DEM-financiar bajo las siguientes condiciones:
 - ✓ Mediante la entrega de cheques de pago diferido y permitiendo llevar el Certificado en el momento que se ingresen a Tesorería Municipal, en hasta un máximo de 3 cuotas sin interés.
 - ✓ A través de Transferencia Bancaria y/o débito automático, entendiéndose que hasta que no se transfiera y/o debite la última cuota no podrán retirar las certificaciones correspondientes, en hasta un máximo de 3 cuotas sin interés.


Dr. Pedro Federico Rivas Obes
Vice-Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

- ✓ Hasta 12 cuotas con el interés establecido por la OTA vigente debiendo cancelar al momento de aceptar las cuotas a convenir un 20% del total del Derecho de Construcción calculado, debiendo adherir a la Operatoria Débito Automático por el saldo restante, entendiendo que hasta que no se debite la última cuota no podrán retirar las certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 69º.-CONSTRUCCIONES QUE AVANCEN SOBRE LA VIA PUBLICA: Las construcciones que avancen sobre la vía pública, sean estas marquesinas, aleros, etc., deberán estar previamente autorizadas y abonaran **UTM 70.00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SETENTA CON 00/100)**, por metro cuadrado.

CAPÍTULO XII

CONTRIBUCIÓN DE SERVICIO SOBRE RIFA

ARTÍCULO 70º.-Por toda emisión de billetes de rifa, de entidades emisoras con domicilio en el municipio, se pagará el diez por ciento (10%) sobre el monto total de billetes vendidos. Al momento de la autorización y sellado el Diez por Ciento (10%) del valor total de ellos, a posterior y a pedido de los responsables se ajustará el gravamen en proporción de los billetes vendidos y previo al sorteo (al menos 60 días antes), los responsables, deberán acreditar ante el Municipio la propiedad de los premios.

CAPÍTULO XIII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 71º.-Las Oficinas de Mesa de Entradas y Salidas tanto del Departamento Ejecutivo Municipal como del Concejo Deliberante, deberán exigir para dar curso a las solicitudes que se presentan, la debida constancia de pago de esta contribución. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno. El pago de la contribución se efectuará únicamente a través de estampillas, las que deberán ser inutilizadas mediante sello o perforación.

ARTÍCULO 72º.- Fijase en UTM 15,62 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINCE con 62/100), el sellado general correspondiente a la formación de expediente.

Estarán exentas del presente pago las Entidades Municipales, Estatales y Oficiales y los casos determinados en el Artículo 133 de Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 73º.-En los casos y situaciones especiales que mencionan seguidamente se abonara además de lo fijado en el artículo 70º el **sellado** que continuación se detalla:

- a) Certificaciones: Inscripción de Matrícula Catastral, Libre Deuda, de actividades, etc.: **UTM 56,25 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CINCUENTA Y SEIS con 25/100)**.
- b) Autorizaciones y certificados de conexiones en General: **UTM 31,25 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA Y UNO con 25/100)**.
- c) Solicitud de desarchivo: **UTM 150,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO CINCUENTA con 00/100)**

ARTÍCULO 74º.-El Departamento Ejecutivo fijara mediante instrumento legal correspondiente, de acuerdo a los costos respectivos y al momento de ser abonado por el usuario, los **precios** de:

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN".-



Municipalidad de Rivadavia
Consejo Deliberante
San Juan

- a) Las cosas, elementos, materiales de venta.
- b) De los servicios que presta:

DETALLE DEL SERVICIO	CATEGORÍAS			
	A1-A2	B	C1-C2	D1-D2
1- Transporte y carga de agua potable.	250	295	340	375
2- Transporte de ripio, arena, block, etc.	250	295	340	375
3- Retiro y Transporte de escombros en la vía pública.	250	295	340	375
4- Desagote de pozos sépticos.	250	295	340	375
5- Incorporación al Plan de Embellecimiento Municipal mediante el proyecto "Pintando Mi Barrio".				

Facúltese al Departamento Ejecutivo a bonificar total o parcialmente el pago de los servicios mencionados en el Inc. b)

- c) El derecho de remoción de calzada para conexión de servicios de:

- 1) Agua potable
- 2) Cloacas
- 3) Gas
- 4) Electricidad
- 5) Teléfonos
- 6) Cable o Telefonía celular

En todos los casos se pagarán por derecho de inspección **UTM 150,00 UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CON 00/100** más lo estipulado y determinado, según corresponda en el Capítulo VII: Contribución por ejecución de trabajos en la vía pública.

- d) La **reparación de pavimento y vereda removida por terceros**. En los casos que la Municipalidad, proceda a la reparación se liquidaran los siguientes importes:

- 1) Calzada: tratamiento doble o triple por metro cuadrado de superficie removida **UTM 1.500,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL QUINIENTOS con 00/100)**.
- 2) Carpeta asfáltica por metro cuadrado de superficie removida **UTM 1.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL con 00/100)**.
- 3) Vereda: en el caso que la Municipalidad lo ejecute, se fijara un valor de: **UTM 1.500,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL QUINIENTOS con 00/100)** por m² (con reposición de mosaicos).

En el caso que ejecute las reparaciones un tercero; el mismo dejara un depósito con garantías personales y/o reales a satisfacción de la Administración Municipal en concepto del importe de la reparación a ejecutar, que dicho arreglo se ejecutara a los cinco (5) días de concluida la obra y previa inspección solicitada a la Secretaría de Obras y Medio Ambiente Municipal.

- e) Entradas a centros turísticos, camping, parques, etc.

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1º
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

CAPÍTULO XIV

DEUDAS VENCIDAS

ARTÍCULO 75°.-Toda deuda vencida, será pasible de un **recargo por mora de acuerdo a lo establecido en el Art. 2** hasta el momento de su regularización. En caso de existir un régimen de Plan de Pago, el interés de financiación a aplicar será el que establezca la Ordenanza que estipule dicho procedimiento.

ARTÍCULO 76°.-Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal -DEM-, cuando lo considere conveniente, a realizar con los contribuyentes morosos, compensación por bienes y/o servicios de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 77°.-Para conceder condonaciones, quitas, eximiciones u otras formas especiales de pago, que no estuviesen específicamente autorizadas, el Departamento Ejecutivo requerirá la aprobación del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 78°.-Se faculta al DEM a no emitir y/o anular certificados de Ejecución Fiscal por deudas totales incluidos intereses y accesorios menores a **UTM 1.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL con 00/100)**

CAPÍTULO XV

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 79°.-El incumplimiento de las normas y/u obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, serán consideradas infracciones, como así mismo las que se encuentren determinadas en el Código de Faltas Municipal, siendo el Juzgado de Faltas Municipal el organismo competente para el juzgamiento de la misma

ARTÍCULO 80°.-La presente norma legal tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2022.



Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

ANEXO I
TASA ANUAL 2022
POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

N°	CLASIFICACIÓN
CATEGORÍA A1	
1	ASENTAMIENTO SAGRADO CORAZÓN
2	LOTE HOGAR 03
3	LOTE HOGAR 20
4	LOTE HOGAR 24
5	LOTE HOGAR 25 y 41
6	LOTE HOGAR 30
7	LOTE HOGAR 34
8	LOTE HOGAR 53
9	VILLA CHACABUCO
10	VILLAS DE EMERGENCIA y ASENTAMIENTOS
CATEGORÍA A2	
CATEGORÍA B	
11	BARRIO 22 DE ABRIL
12	BARRIO AMED
13	BARRIO ARAMBURU
14	BARRIO ATE-API
15	BARRIO BERNARDINO RIVADAVIA
16	BARRIO CERRO BLANCO
17	BARRIO CGT VI
18	BARRIO CONJUNTO 8
19	BARRIO CUYO I Y II
20	BARRIO EL ARRIERO
21	BARRIO EL CONDOR
22	BARRIO EL JILGUERO
23	BARRIO ESTACION WILKINSON
24	BARRIO FRONDIZI (LOTE HOGAR 19)
25	BARRIO JARDIN DE LA BEBIDA
26	BARRIO LAGUNAS
27	BARRIO MARQUEZADO I
28	BARRIO MARQUEZADO II
29	BARRIO MARQUEZADO III

Dr. Pedro Federico Ríos Jérez
Vice-Presidente 1°
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

30	BARRIO PENITENTES
31	BARRIO PIUQUEN
32	BARRIO RIVADAVIA NORTE
33	BARRIO SOEVA III
34	BARRIO SUTIAGA
35	BARRIO ZORZALES
36	CALLEJON DE LOS RIOS
37	CONJUNTO HABITACIONAL Nº 1
38	CONJUNTO HABITACIONAL Nº 2
39	CONJUNTO HABITACIONAL Nº 3
40	CONJUNTO HABITACIONAL Nº 4
41	CONJUNTO HABITACIONAL Nº 5
42	CONJUNTO HABITACIONAL Nº 5 (Segunda etapa)
43	CONJUNTO HABITACIONAL Nº 6
44	CONJUNTO HABITACIONAL Nº 7
45	DISTRITO LA BEBIDA (ZONA INTERNA)
46	DISTRITO MARQUEZADO (ZONA INTERNA)
47	FRENTISTA DE RASTREADOR CALIVAR DESDE BENAVIDEZ HASTA SARGENTO CABRAL
48	VILLA ALMIRANTE BROWN I
49	VILLA ALMIRANTE BROWN II
50	VILLA ANDACOLLO
51	VILLA DEL BONO
52	VILLA DEL CARMEN
53	VILLA DONCEL
54	VILLA ELENA
55	VILLA FLORA
56	VILLA GIULIANI
57	VILLA GIULIANI
58	VILLA INES
59	VILLA LAS DELICIAS
60	VILLA LERUTTI
61	VILLA LOPEZ MANSILLA
62	VILLA LOS LIRIOS
63	VILLA LOURDES
64	VILLA MOLINA
65	VILLA NUEVA ARGENTINA
66	VILLA PACHECO
67	VILLA PEREZ HERNANDEZ
68	VILLA POSLEMAN Y OTROS

69	VILLA RODRIGUEZ PINTOS
70	VILLA SAN ANTONIO
71	VILLA SAN FRANCISCO
72	VILLA SAN JOSE
73	VILLA SAN JUAN
74	VILLA SAN ROQUE
75	VILLA SAN RUBEN
76	VILLA SANTA ANITA
77	VILLA SEMINARIO
78	VILLA YORNET
CATEGORÍA C1	
79	BARRIO ANDES 3
80	BARRIO C. E. S. A. P.
81	BARRIO CALIVAR
82	BARRIO CENTINELA I
83	BARRIO CENTINELA II
84	BARRIO CENTINELA V SECTOR I
85	BARRIO CENTINELA V SECTOR II Y III
86	BARRIO DOCENTES SANJUANINOS - UDAP III
87	BARRIO F. O. E. V. A.
88	BARRIO HUAZIHUL
89	BARRIO JARDIN POLICIAL
90	BARRIO LAS JARILLAS (LOTEO GERMAN SORIA)
91	BARRIO MEGLIOLI
92	BARRIO MUDAP
93	BARRIO MUNICIPAL
94	BARRIO OBRAS SANITARIAS
95	BARRIO PRIVADO HERNÁNDEZ MALDONADO
96	BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES
97	BARRIO RIVADAVIA (SUR)
98	BARRIO RIVADAVIA II (MONOBLOCK)
99	BARRIO SAN JUAN
100	BARRIO SARGENTO CABRAL
101	BARRIO SOEVA IV
102	BARRIO SOLDADO ARGENTINO
103	COMPLEJO HABITACIONAL MEDALLA MILAGROSA (LOTEO GELVEZ)
104	COMPLEJO PEREZ MORENO
105	COMPLEJO SAN PIETRO
106	COMPLEJO SANT ANGELO V

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1º
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

107	CONSORCIO ANTIGUA BODEGA
108	CONSORCIO MILAGROS
109	CONSORCIO PALACIO SANCHEZ
110	CONSORCIO VILLA CABILDO
111	FRENTISTA AV. IGNACIO DE LA ROZA (DESDE R. CALIVAR HASTA CALLE MORON)
112	FRENTISTA AV. LIB. SAN MARTIN DESDE R. CALIVAR AL OESTE HASTA EL JARDIN DE LOS POETAS
113	FRENTISTA CALLE CONSCRIPTO ARGENTINO
114	FRENTISTA CALLE H. YRIGOYEN (DESDE R. DEL LIBANO HASTA AV. LIBERTADOR GRAL SAN MARTIN)
115	FRENTISTA CALLE ITUZAINGO (DESDE H. YRIGOYEN HASTA MEGLIOLI)
116	FRENTISTA CALLE MANUEL ZAVALLA (DESDE AV. LIBERTADOR GRAL SAN MARTIN HASTA SGT. CABRAL)
117	FRENTISTA CALLE MEGLIOLI (DESDE REPÚBLICA DEL LIBANO HASTA AV. LIBERTADOR)
118	FRENTISTA DE CALLE BENAVIDEZ (DESDE P. A. DE SARMIENTO HASTA AV. COSTANERA JUAN D. PERON)
119	FRENTISTA DE CALLE RECONQUISTA
120	FRENTISTA DE CALLE SANTA MARIA DE ORO (DESDE AV. LIB. GRAL SAN MARTIN HASTA SGT. CABRAL)
121	FRENTISTA DE CALLE SARGENTO CABRAL (EX COLL DESDE AV. P. A. DE SARMIENTO HASTA AV. LIB. GRAL SAN MARTIN)
122	FRENTISTA DE RASTREADOR CALIVAR DESDE SARGENTO CABRAL HASTA REPÚBLICA DEL LIBANO
123	FRENTISTAS DE CALLE MARIANO MORENO
124	LOTEO CARRILLO I y II
125	LOTEO DON LUIS
126	LOTEO LA MARQUEZA
127	LOTEO PENNATE
128	LOTEO PONTORIERO "EL PARQUE"
129	LOTEO RAMPININI
130	LOTEO RODRIGUEZ PACHECO
131	LOTEO RUBIÑO (LA BEBIDA)
132	LOTEO SEGURA
CATEGORIA C2	
133	BARRIO 20 DE NOVIEMBRE
134	BARRIO 23 DE OCTUBRE
135	BARRIO A.T.S.A.
136	BARRIO A.T.S.A. IV
137	BARRIO ALFEREZ CAMUS
138	BARRIO ARRAYANES I
139	BARRIO ARRAYANES II
140	BARRIO ARTURO ILLIA
141	BARRIO C.G.T.515-VIVIENDAS
142	BARRIO CAJA PROFESIONALES MÉDICOS, ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS I
143	BARRIO CAJA PROFESIONALES MÉDICOS, ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS II

144	BARRIO COOPERARQ IV
145	BARRIO COOPERARQ V
146	BARRIO COOPERARQ VIII PUBLICO
147	BARRIO CORDOBA
148	BARRIO DEL BONO GREEN
149	BARRIO DR. ORLANDO MARINO
150	BARRIO EL CEIBO
151	BARRIO FORTABAT
152	BARRIO GENDARMERIA
153	BARRIO IGNACIO DE LA ROZA
154	BARRIO JARDIN 2 DE AGOSTO
155	BARRIO LA CABAÑA
156	BARRIO NATANIA ALTOS I
157	BARRIO NATANIA ALTOS II
158	BARRIO NATANIA IV
159	BARRIO NATANIA RESIDENCIAL
160	BARRIO NATANIA RESIDENCIAL II
161	BARRIO NATANIA VI
162	BARRIO NATANIA XV
163	BARRIO NATANIA XVI
164	BARRIO NATANIA XVII
165	BARRIO NATANIA XVIII
166	BARRIO NATANIA XX
167	BARRIO OLIVARES DE NATANIA
168	BARRIO PORRES
169	BARRIO PORTAL DE LOS ANDES
170	BARRIO POSTA DEL ÁNGEL (ex LOTE0 FRAU)
171	BARRIO PUYUTA
172	BARRIO RIOJA
173	BARRIO S.T.O.T.A.C.
174	BARRIO SAN CARLOS
175	BARRIO SAN RAUL
176	BARRIO SAN ROBERTO
177	BARRIO SANTA MARIA DE ORO
178	BARRIO TERRAZAS DEL OESTE (PUBLICO)
179	BARRIO TURF
180	BARRIO U.D.A.P. II
181	BARRIO UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
182	BARRIO UNIVERSIDAD COOPERARQ II

Dr. Pedro Federico Ríos Jérez
Vice-Presidente 1°
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

183	CALLEJON SANTO DOMINGO
184	COMPLEJO LOS MIRASOLES
185	CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY
186	CONSORCIO BARRIO LOS GIRASOLES
187	CONSORCIO CALIVAR
188	CONSORCIO ITUZAINGO
189	CONSORCIO LOS JILGUEROS
190	CONSORCIO RECONQUISTA
191	CONSORCIO RECONQUISTA CORIA BARBEITO
192	CONSORCIO SANTA RITA
193	CONSORCIO SOL DEL OESTE
194	CONSORCIO VILLA LOS CERROS
195	FRENTISTAS DE CALLE TALCAHUANO
196	LOTEO ALTO VERDE
197	LOTEO ALVAREZ
198	LOTEO AMABLE JONES
199	LOTEO BARRIO LA CAÑADA
200	LOTEO BLOISE
201	LOTEO CASARES
202	LOTEO CASTRO
203	LOTEO DIVINO SALVADOR
204	LOTEO FARRI GHIDORZI
205	LOTEO GARCIA BARRIO LAS GLICINAS
206	LOTEO GEMO II
207	LOTEO JARDINES DEL OESTE
208	LOTEO LA CABAÑA
209	LOTEO LA PLAZA
210	LOTEO LOS ALMENDROS I
211	LOTEO LOS ALMENDROS II
212	LOTEO LOS AROMOS
213	LOTEO LOS FRESNOS
214	LOTEO MARCUZZI
215	LOTEO ORITJA- GHILARDI
216	LOTEO PRIVADO DON DOMINGO
217	LOTEO RABETU
218	LOTEO TACUARAS DEL OESTE
219	LOTEO TORRENTES DEL QUERIT
220	LOTEO UDA I
221	NATANIA 65

222	PASAJE COSTIN
223	PASAJE ESCOLAR
CATEGORÍA D1	
224	BARRIO BOULEVARD PUNTA DE RIELES
225	BARRIO COOPERARQ V PRIVADO
226	BARRIO COOPERARQ VIII PRIVADO
227	BARRIO LIBERTAD II
228	BARRIO LIBERTAD III
229	BARRIO PORTALBA I
230	BARRIO PORTALBA II
231	BARRIO PORTALBA III
232	BARRIO PRIVADO ANGUALASTO(LOTEO VALVERDE)
233	BARRIO PRIVADO CAMPOS DE LA ABADIA
234	BARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS
235	BARRIO PRIVADO DEL OESTE RESIDENCIALES
236	BARRIO PRIVADO DON VALERIANO
237	BARRIO PRIVADO ITUZAINGO
238	BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES
239	BARRIO ROCAS BLANCAS
240	BARRIO SAN MIGUEL
241	COMPLEJO PRIVADO LAS PIRCAS
242	FRENTISTA AV. IGNACIO DE LA ROZA (DESDE H. YRIGOYEN HASTA R. CALIVAR)
243	LOTEO PRIV. QUIROGA DANIEL SRL
244	LOTEO PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTROS
245	LOTEO PRIVADO SOLARES DE DON FRANCISCO
246	LOTEO VISTA ANDINA
247	LOTEO WIDMER DE LUCERO
CATEGORIA D2	
248	BARRIO LA FONTANA
249	BARRIO PALMARES DEL SOL
250	BARRIO PRIVADO ANTIGUA DESTILERIA
251	BARRIO PRIVADO AYRES LIBERTADOR 1
252	BARRIO PRIVADO AYRES LIBERTADOR 2
253	BARRIO PRIVADO DEL PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS I
254	BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE
255	BARRIO PRIVADO TERRAZAS DEL OESTE
256	BARRIO PROFESIONAL
257	BARRIO RINCON PRIVADO
258	CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE

Dr. Pedro Federico Ríos Sáñez
Vice-Presidente 1°
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

259	COUNTRY EL CEIBO (MAPAL S.A)
260	FIDEICOMISO SOL DEL OESTE
261	FRENTISTA AV. LIBERTADOR DESDE S. M. DE ORO HASTA R. CALIVAR
262	LOTEO CLAUDEVILLE
263	LOTEO COUNTRY EL HUARPE
264	LOTEO GUAY MELTEC
265	LOTEO LAS CASITAS DE VILLAGE
266	LOTEO PRIVADO LAS MARIAS
267	LOTEO PRIVADO VALLE PARRAL
268	LOTEO VISTA DEL TONTAL



Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córfoa
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

ANEXO II

CONTRIBUCIÓN ANUAL 2021

INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ACTIVIDAD HASTA 75 MTS ²	TASA ANUAL EN U. T. M		
	ZONA A Avenida principal.	ZONA B Calles Principales	ZONA C Arterias Internas
1 - Venta de comestibles y bebidas en general			
ALMACÉN-(Venta de comestibles en general)	2.953	2.048	1.181
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS	8.544	6.379	4.253
ABASTECEDORES	2.559	2.559	2.559
AVÍCOLAS Y ANEXOS-Ventas	3.189	2.559	1.929
BEBIDAS CON ALCOHOL - VENTA	1.654	1.260	906
BEBIDAS SIN ALCOHOL - VENTA	1.378	1.063	748
COMIDAS P/LLEVAR	4.253	3.426	2.559
CARNICERÍAS	2.559	2.048	1.536
PESCADERÍAS	2.559	2.048	1.536
FIAMBRERÍA	2.559	2.126	1.693
FRUTERÍAS y VERDULERÍAS	2.048	1.536	1.024
HELADERÍAS-VENTA	1.536	1.260	1.024
HERBORISTERÍAS	2.126	1.693	1.260
JUGOS- VENTA	1.260	866	630
MERCADO CON VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS	2.993	2.559	2.126
MERCADO CON VENTA DE CARNES Y VERDURAS	2.559	2.126	1.693
PANADERÍAS-VENTAS	2.993	2.559	2.126
ROTISERÍA	2.126	1.693	1.260
VENTA DE ACHURAS	2.126	1.693	1.260
VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	2.126	1.693	1.260
VENTA DE PASTAS	1.142	866	709
KIOSCO DE GOLOSINAS	1.496	1.260	1.024
MAXIKIOSCO	2.323	1.890	1.418
ALMACEN DE BEBIDAS	1.654	1.260	906
2- Elaboración y Fabricación de alimentos y bebidas			
BODEGAS C/FRACCIONAMIENTO	10.238	7.678	5.119
BODEGAS S/FRACCIONAMIENTO	7.245	5.119	2.993
DESTILERÍAS Y LICORERÍAS	10.671	8.544	6.379
DISTRIBUIDORES DE ALIMENTOS-BEBIDAS	4.253	3.426	2.126
ELABORACIÓN ARTESANAL DE VINOS	4.253	3.426	2.126
ELABORACIÓN ARTESANAL DE CERVEZA	4.253	3.426	2.126

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rosarito



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rosarito

ELABORACIÓN Y VENTA DE PASTAS	2.993	2.559	2.126
ELABORACION ARTESANAL DE TE	2.993	2.559	2.126
EMPAQUE DE FRUTAS Y VERDURAS	3.426	2.559	1.693
EMPAQUE Y PROCESAMIENTO FRUTAS y VERDURAS	3.938	2.953	1.969
FRIGORÍFICOS	6.379	5.119	3.426
FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS	5.985	5.119	4.253
FÁBRICA DE HIELO	4.253	3.426	2.559
FÁBRICA Y VENTAS DE HELADO	4.253	3.426	2.559
FÁBRICA DE EMBUTIDOS	4.253	3.426	2.559
FÁBRICA DE CONSERVAS	5.119	4.253	3.426
FÁBRICA DE ALIMENTOS	5.119	4.253	3.426
FÁBRICA DE JUGOS-FÁBRICA DE SODA	4.253	3.426	2.559
FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN /TODO SUELTO	984	866	709
PANIFICADORAS	3.426	2.993	2.559
MOLINOS	3.426	3.426	3.426
3- RESTAURANTES - CONFITERIAS			
COMEDOR, BUFFET	4.253	3.426	2.559
PIZZERÍA CON ROTISERÍA	2.559	2.126	1.693
PARRILLADAS	2.559	2.126	1.693
PIZZERÍA-COMEDOR-LOMOTECAS	2.559	2.126	1.693
RESTAURANTES-HOSTERIAS	2.559	2.126	1.693
SALONES DE TE	4.253	3.426	2.559
BARES	2.284	1.536	748
SERVI-COMPRAS EN EST.SERV. COMODATO, CONCESION,ETC.	3.347	2.796	2.284
4- SERVICIOS PROFESIONALES			
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	4.253	3.426	2.559
AGENCIAS DE SEGURIDAD	3.426	2.559	1.693
EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADAS	3.426	2.559	1.693
EMPRESA DE SERVICIOS	3.426	2.559	1.693
EMPRESAS CONSTRUCTORAS - SOLAMENTE OFICINAS	3.426	2.559	1.693
VIAJES Y TURISMO	5.119	4.253	3.426
CLÍNICAS Y AFINES	1.536	1.536	1.536
FOTOGRAFÍA	2.993	2.126	1.260
RECEPTORÍAS Y OFICINAS	2.126	1.693	1.260
SERVICIOS ESTÉTICOS (Tatuados/Depilación/Spa etc.)	1.260	1.024	748
SERVICIOS PROFESIONALES Y AFINES CONSULTORIOS Y ESTUDIOS	2.126	1.693	1.260
MEDIOS DE COMUNICACIÓN-RADIALES-TELEVISIVOS- GRAFICOS Y DIGITALES	2.993	2.559	2.126
ÓPTICAS	5.119	4.253	3.426
LABORATORIOS QUÍMICOS	2.126	1.693	1.260


REPRESENTACIÓN Y AGENCIAS COMERCIALES	2.048	1.536	1.024
VETERINARIAS CON QUIRÓFANO	2.126	1.693	1.260
VETERINARIAS SIN QUIRÓFANO	1.693	1.260	1.024
GERIÁTRICOS	3.426	2.559	1.693
INJECTABLES	1.693	1.260	866

5- SERVICIOS TECNICOS Y TALLERES EN GENERAL

ASERRADEROS	8.544	6.379	4.253
ACEITES Y LUBRICANTES	1.929	1.260	788
CERRAJERÍAS	2.993	2.126	1.260
ALINEACIÓN Y BALANCEO DE VEHICULOS	3.426	2.796	1.969
EMPRESA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	3.426	2.559	1.693
BICICLETERÍA (VENTAS Y REPUESTOS)	3.426	2.559	1.772
CARPINTERÍA MENOR (FÁBRICA Y VENTAS)	3.426	2.126	1.260
CARPINTERÍA METÁLICA Y/O DE MADERA	4.686	3.426	2.126
RECTIFICADORAS	2.993	2.559	2.126
REPARACIÓN EQUIPOS COMPUTACIÓN Y TELEFONÍA	1.693	1.378	1.024
SERVICIOS DE ARTÍCULOS DEL HOGAR	2.126	1.693	1.260
SOLDADURAS ELÉCTRICAS Y AUTOGENAS	2.126	1.693	1.260
TALLER DE AUTOMÓVILES Y AFINES	1.693	1.260	866
TALLER DE BATERÍAS	2.048	1.536	1.024
GOMERÍA	1.693	1.260	866
HERRERÍAS ARTÍSTICAS	1.693	1.260	866
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	2.126	1.693	1.260
LETREROS, ACRIL Y CHAPAS	2.559	2.126	1.693
PERFORACIONES DE POZOS	2.559	2.126	1.693
TALLER DE CALZADO	1.063	866	630
TALLER DE CHAPA Y PINTURA	1.496	1.260	866
TALLER DE MOTOS Y/O BICICLETAS	1.063	866	630
TAPICERÍAS	1.772	1.260	748

6- SERVICIOS FINANCIEROS

OFICINA DE COBRANZAS	2.126	1.693	1.260
COMPAÑÍAS DE SEGURO	3.426	2.559	1.693
BANCOS-SUCURSALES	8.544	6.379	3.819
01 Cajero AUTOMATICOS FUERA DE CASA CENTRAL	6.379	6.379	6.379
02 Cajeros	12.403	12.403	12.403
03 Cajeros	18.782	18.782	18.782
04 Cajeros	25.161	25.161	25.161
05 Cajeros	31.579	31.579	31.579
06 Cajeros	37.958	37.958	37.958


 Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
 Vice-Presidente y
 Concejale Deliberante
 Municipalidad de Rivadavia




 Dr. Juan de la Cruz Córdoba
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Rivadavia

07 Cajeros	43.943	43.943	43.943
7- SERVICIOS EN GENERAL			
REMISS AGENCIAS Y SUBAG.	3.426	2.559	1.693
SERVICIOS DE LUNCH	2.559	2.126	1.693
SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES	2.048	1.536	1.024
BÁSCULAS	866	866	866
MUDANZAS-EMPRESAS	1.693	1.693	1.693
PELUQUERÍA CANINA	1.693	1.260	866
PELUQUERÍAS	1.260	1.024	748
SALAS VELATORIAS	2.048	1.536	1.024
TINTORERÍA	3.426	2.559	1.693
8- CULTURA Y ENTRETENIMIENTOS			
ACADEMIAS	3.426	2.126	1.260
ALQUILER DE DISFRACES	3.819	2.993	2.126
ARTESANIAS VENTAS	1.693	1.260	866
ARTESANÍAS EN FERIAS PERSAS por día	39	39	39
LOTERÍA, QUINIELA Y AFINES	2.284	1.772	1.260
SUB-AGENCIA DE LOTERÍA, QUINIELA	1.851	1.418	1.024
CYBER De 1 a 5 máquinas	1.063	1.063	1.063
De 6 10 máquinas	1.575	1.575	1.575
De 11 a 15 máquinas	2.126	2.126	2.126
De 16 a 20 máquinas	2.481	2.481	2.481
De 21 a 30 máquinas	2.756	2.756	2.756
Mas de 31 máquinas	3.504	3.504	3.504
CASINOS	8.544	6.379	3.819
CINES Y TEATROS	4.686	3.426	2.126
ENTRETENIMIENTOS INSTALADOS	1.693	1.260	866
9- EDUCACION Y DEPORTES			
CENTROS EDUCATIVOS Y TERAPEUTICOS O DE REHABILITACIÓN	1.969	1.772	1.181
COLEGIOS DE GESTIÓN PRIVADA SIN 100% DE APORTE ESTATAL	2.993	2.559	2.126
COLEGIOS DE GESTIÓN PRIVADA CON 100% DE APORTE ESTATAL	0	0	0
GIMNASIOS	2.126	1.693	1.260
JARDINES MATERNALES Y GUARDERÍAS DE NIÑOS	2.126	1.693	1.260
CANCHAS DE FUTBOL-PADDLE	3.071	2.559	2.048
10- FABRICACION Y VENTA EN GENERAL			
ELABORACIÓN DE HORMIGÓN	8.938	8.938	8.938
FÁBRICA DE JABÓN Y ANEXOS	5.119	3.426	1.693
FÁBRICA DE MUEBLES	5.119	4.253	3.426

FÁBRICA DE ARTÍCULOS DEL HOGAR	5.985	5.119	4.253
FÁBRICA DE CALZADOS	4.253	3.426	2.559
FÁBRICA DE CAÑOS, MACETAS Y PILETAS	3.623	2.993	2.126
FÁBRICA DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS	4.253	3.426	2.559
FÁBRICA DE COLCHÓN	1.693	1.693	1.693
FÁBRICA DE HERRAMIENTA E IMPLEMENTOS	5.119	4.253	3.426
FÁBRICA DE ARTÍCULOS CON MIMBRE	1.457	1.142	866
FÁBRICA DE ROPA	4.253	3.426	2.559
FRACCIÓNAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y LIMPIEZA- Todo suelto	984	866	709
MARMOLERÍAS-FÁBRICA Y/O VENTAS	3.426	2.559	1.693
11- VENTAS VARIAS			
AGENCIAS DE AUTOMÓVILES	8.544	6.379	4.253
ARMERÍA	5.119	4.253	3.426
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	2.126	1.693	1.260
ARTÍCULOS DEL HOGAR	5.119	4.253	3.426
COMPUTADORAS -VENTAS	2.993	2.126	1.260
CORRALÓN	3.426	2.559	1.693
DEPÓSITO DE MERCADERÍA EN GENERAL	3.426	2.559	1.693
DEPÓSITO Y VENTA GAS	1.693	1.260	866
DISTRIBUIDORES GAS	3.426	2.559	1.693
DISTRIBUIDORES EN GRAL.	4.253	3.426	2.126
BATERÍAS VENTAS	2.559	2.048	1.536
BOU TIQUE	3.308	2.559	1.772
CHACARITAS	5.119	4.253	3.426
CLASIFICADORA DE ÁRIDOS	15.356	15.356	15.356
EQUIPOS DE GAS: Venta y colocación-Vehículos en general.	2.284	1.929	1.536
FARMACIAS	5.119	4.253	3.426
FERRERERÍAS COMERCIALES	6.379	4.253	3.426
FERRERERÍAS INDUSTRIALES	6.379	5.552	4.686
FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS	2.126	1.260	866
FLORERÍAS Y AFINES	1.536	1.024	512
GUARDERÍAS DE AUTOS	1.969	1.772	1.181
IMPRESA E IMPRESORAS GRÁFICAS	2.126	1.693	1.260
JOYERÍA Y BIJOUTERIE	2.559	2.126	1.693
JUGUETERÍAS Y REGALERÍAS	1.181	984	906
KIOSCO DIARIOS Y REVISTAS	1.693	1.260	866
LAVADEROS DE AUTOS	2.126	1.693	1.260
LAVADEROS AUTOMÁTICOS DE ROPA	1.693	1.693	1.693
LIBRERÍAS-MERCERÍAS-REGALARÍAS	2.126	1.693	1.260
MARROQUINERÍAS Y ACCESORIOS	1.378	1.181	984

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1º
Concejal Deliberante
Municipalidad de Rosarín



Dr. Juan de la Cruz Cerebros
Presidente
Concejal Deliberante
Municipalidad de Rosarín

MUEBLES DE EQUIPO Y HOGAR	2.993	2.126	1.260
PAPELERÍAS - DESCARTABLES	2.559	2.126	1.693
PERFUMERÍAS Y ANEXOS	2.126	1.693	1.260
PINTURERÍAS	2.993	2.559	2.126
RELOJERÍA CON VENTA	1.693	1.260	866
REPUESTOS-VENTAS	2.126	1.693	1.260
RETACERÍAS	2.126	1.693	1.260
ROPA: VENTA DE	2.126	1.693	1.260
SEMILLERÍA Y FORRAJES	2.559	2.126	1.693
SECADORES DE FRUTAS Y VERDURAS	0	0	0
TELFÓNICAS-TELEFONÍA CELULAR Y TELEVISION SATELITAL	2.559	1.693	3.859
TORNERÍA	0	0	2.559
TORNILLERÍA	1.260	866	1.693
VENTA AMBULANTE	709	433	866
VENTA DE COLCHONES	1.260	866	2.126
VENTA DE MAQUINARIAS PARA LIMPIEZA	3.426	2.559	4.253
VENTA DE MATERIALES VARIOS DE TAPICERIA	1.103	788	1.181
VENTA DE MOTOS	3.426	2.126	5.200
VENTA DE NEUMÁTICOS Y LLANTAS	1.929	1.378	2.796
VENTA DE PAÑALES	1.024	709	1.378
VENTA DE VIDRIOS	1.929	1.378	2.796
VENTA DE VIVIENDAS PREFABRICADAS	31.941	21.925	31.941
VENTA MADERA, ROLLIZOS, TRABAS	1.929	1.378	2.796
VENTAS DE VS. NO CLASIFICADAS	1.024	709	1.378
VENTAS DE PANELES,CALEFONES SOLARES Y AFINES	1.024	709	1.378
VIDEO-ALQUILER Y VENTAS	1.260	866	1.693
VIVEROS	1.260	630	1.693
ZAPATERÍAS	1.280	1.024	1.693



Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

ANEXO III
CONTRIBUCIÓN ANUAL 2022
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES
PÚBLICAS

ACTIVIDAD DESDE 75 HASTA 300 MTS ²	TASA ANUAL EN U. T. M		
	ZONA A	ZONA B	ZONA C
	Avenida princ.	Calles Princip.	Arterias Internas
1- Venta de comestibles y bebidas en general			
ALMACÉN-(Venta de comestibles en general)	3.248	2.253	1.299
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS	9.398	7.017	4.678
ABASTECEDORES	2.815	2.815	2.815
AVÍCOLAS Y ANEXOS-Ventas	3.508	2.815	2.122
BEBIDAS CON ALCOHOL - VENTA	1.819	1.386	997
BEBIDAS SIN ALCOHOL - VENTA	1.516	1.169	823
COMIDAS P/LLEVAR	4.678	3.769	2.815
CARNICERÍAS	2.815	2.253	1.690
PESCADERÍAS	2.815	2.253	1.690
FIAMBRERÍA	2.815	2.339	1.862
FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	2.253	1.690	1.126
HELADERÍAS-VENTA	1.690	1.386	1.126
HERBORISTERÍAS	2.339	1.862	1.386
JUGOS- VENTA	1.386	953	693
MERCADO CON VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS	3.292	2.815	2.339
MERCADO CON VENTA DE CARNES Y VERDURAS	2.815	2.339	1.862
PANADERÍAS-VENTAS	3.292	2.815	2.339
ROTISERÍA	2.339	1.862	1.386
VENTA DE ACHURAS	2.339	1.862	1.386
VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	2.339	1.862	1.386
VENTA DE PASTAS	1.256	953	780
KIOSCO DE GOLOSINAS	1.646	1.386	1.126
MAXIKIOSCO	2.555	2.079	1.560
ALMACEN DE BEBIDAS	1.819	1.386	997
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	2.783	2.222	1.678
2- Elaboración y fabricación de alimentos y bebidas			
BODEGAS C/FRACCIONAMIENTO	11.262	8.446	5.631
BODEGAS S/FRACCIONAMIENTO	7.970	5.631	3.292
DESTILERÍAS Y LICORERÍAS	11.738	9.398	7.017

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
 Vice-Presidente 1º
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Rivadavia



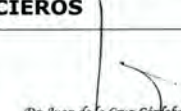
Dr. Juan de la Cruz Corrobbio
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Rivadavia

DISTRIBUIDORES DE ALIMENTOS-BEBIDAS	4.678	3.769	2.339
ELABORACIÓN ARTESANAL DE VINOS	4.678	3.769	2.339
ELABORACIÓN ARTESANAL DE CERVEZA	4.678	3.769	2.339
ELABORACIÓN Y VENTA DE PASTAS	3.292	2.815	2.339
ELABORACIÓN ARTESANAL DE TE	3.292	2.815	2.339
EMPAQUE DE FRUTAS Y VERDURAS	3.769	2.815	1.862
EMPAQUE Y PROCESAMIENTO FRUTAS Y VERDURAS	4.332	3.248	2.166
FRIGORÍFICOS	7.017	5.631	3.769
FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS	6.584	5.631	4.678
FÁBRICA DE HIELO	4.678	3.769	2.815
FÁBRICA Y VENTAS DE HELADO	4.678	3.769	2.815
FÁBRICA DE EMBUTIDOS	4.678	3.769	2.815
FÁBRICA DE CONSERVAS	5.631	4.678	3.769
FÁBRICA DE ALIMENTOS	5.631	4.678	3.769
FÁBRICA DE JUGOS-FÁBRICA DE SODA	4.678	3.769	2.815
FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN /TODO SUELTO	1.082	953	780
PANIFICADORAS	3.769	3.292	2.815
MOLINOS	3.769	3.769	3.769
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	5.328	4.294	3.156
3- RESTAURANTES-CONFITERIAS			
COMEDOR, BUFFET	4.678	3.769	2.815
PIZZERÍA CON ROTISERÍA	2.815	2.339	1.862
PARRILLADAS	2.815	2.339	1.862
PIZZERÍA-COMEDOR-LOMOTECAS	2.815	2.339	1.862
RESTAURANTES-HOSTERIAS	2.815	2.339	1.862
SALONES DE TE	4.678	3.769	2.815
BARES	2.512	1.690	823
SERVI-COMPRAS EN EST.SERV. COMODATO, CONCESION,ETC.	3.682	3.076	2.512
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	3.351	2.707	2.052
4- SERVICIOS PROFESIONALES			
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	4.678	3.769	2.815
AGENCIAS DE SEGURIDAD	3.769	2.815	1.862
EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADAS	3.769	2.815	1.862
EMPRESA DE SERVICIOS	3.769	2.815	1.862
EMPRESAS CONSTRUTORAS - SOLAMENTE OFICINAS	3.769	2.815	1.862
VIAJES Y TURISMO	5.631	4.678	3.769
CLÍNICAS Y AFINES	1.690	1.690	1.690
FOTOGRAFÍA	3.292	2.339	1.386

RECEPTORÍAS Y OFICINAS	2.339	1.862	1.386
SERVICIOS ESTÉTICOS (Tatuados/Depilación/Spa etc)	1.386	1.126	823
SERVICIOS PROFESIONALES Y AFINES CONSULTORIOS Y ESTUDIOS	2.339	1.862	1.386
MEDIOS DE COMUNICACIÓN-RADIALES-TELEVISIVOS-GRÁFICOS Y DIGITALES	3.292	2.815	2.339
ÓPTICAS	5.631	4.678	3.769
LABORATORIOS QUÍMICOS	2.339	1.862	1.386
REPRESENTACIÓN Y AGENCIAS COMERCIALES	2.253	1.690	1.126
VETERINARIAS CON QUIRÓFANO	2.339	1.862	1.386
VETERINARIAS SIN QUIRÓFANO	1.862	1.386	1.126
GERIÁTRICOS	3.769	2.815	1.862
INYECTABLES	1.862	1.386	953
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	3.146	2.478	1.824
5- SERVICIOS TÉCNICOS Y TALLERES EN GENERAL			
ASERRADEROS	9.398	7.017	4.678
ACEITES Y LUBRICANTES	2.122	1.386	867
CERRAJERÍAS	3.292	2.339	1.386
ALINEACIÓN Y BALANCEO DE VEHÍCULOS	3.769	3.076	2.166
EMPRESA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	3.769	2.815	1.862
BICICLETERÍA (VENTAS Y REPUESTOS)	3.769	2.815	1.949
CARPINTERÍA MENOR (FÁBRICA Y VENTAS)	3.769	2.339	1.386
CARPINTERÍA METÁLICA Y/O DE MADERA	5.155	3.769	2.339
RECTIFICADORAS	3.292	2.815	2.339
REPARACIÓN EQUIPOS COMPUTACIÓN Y TELEFONÍA	1.862	1.516	1.126
SERVICIOS DE ARTÍCULOS DEL HOGAR	2.339	1.862	1.386
SOLDADURAS ELÉCTRICAS Y AUTOGENAS	2.339	1.862	1.386
TALLER DE AUTOMÓVILES Y AFINES	1.862	1.386	953
TALLER DE BATERÍAS	2.253	1.690	1.126
GOMERÍA	1.862	1.386	953
HERRERÍAS ARTÍSTICAS	1.862	1.386	953
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	2.339	1.862	1.386
LETREROS, ACRIL Y CHAPAS	2.815	2.339	1.862
PERFORACIONES DE POZOS	2.815	2.339	1.862
TALLER DE CALZADO	1.169	953	693
TALLER DE CHAPA Y PINTURA	1.646	1.386	953
TALLER DE MOTOS Y/O BICICLETAS	1.169	953	693
TAPICERÍAS	1.949	1.386	823
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	2.696	2.203	1.527
6- SERVICIOS FINANCIEROS			


 Dr. Pedro Federico Rios Yáñez
 Vice-Presidente 1°
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Rivadavia




 Dr. Juan de la Cruz Cárrolo
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Rivadavia

OFICINA DE COBRANZAS	2.339	1.862	1.386
COMPAÑÍAS DE SEGURO	3.769	2.815	1.862
BANCOS-SUCURSALES	9.398	7.017	4.201
01 Cajero AUTOMÁTICOS FUERA DE CASA CENTRAL	7.017	7.017	7.017
02 Cajeros	13.643	13.643	13.643
03 Cajeros	20.660	20.660	20.660
04 Cajeros	27.677	27.677	27.677
05 Cajeros	34.737	34.737	34.737
06 Cajeros	41.754	41.754	41.754
07 Cajeros	48.337	48.337	48.337
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	20.933	20.552	20.127
7- SERVICIOS EN GENERAL			
REMISS AGENCIAS Y SUBAG.	3.769	2.815	1.862
SERVICIOS DE LUNCH	2.815	2.339	1.862
SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES	2.253	1.690	1.126
BÁSCULAS	953	953	953
MUDANZAS-EMPRESAS	1.862	1.862	1.862
PELUQUERÍA CANINA	1.862	1.386	953
PELUQUERÍAS	1.386	1.126	823
SALAS VELATORIAS	2.253	1.690	1.126
TINTORERÍA	3.769	2.815	1.862
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	2.325	1.853	1.381
8- CULTURA Y ENTRETENIMIENTOS			
ACADEMIAS	3.769	2.339	1.386
ALQUILER DE DISFRACES	4.201	3.292	2.339
ARTESANIAS VENTAS	1.862	1.386	953
ARTESANÍAS EN FERIAS PERSAS por día	43	43	43
LOTERÍA, QUINIELA Y AFINES	2.512	1.949	1.386
SUB-AGENCIA DE LOTERÍA, QUINIELA	2.036	1.560	1.126
CYBER De 1 a 5 máquinas	1.169	1.169	1.169
De 6 10 máquinas	1.733	1.733	1.733
De 11 a 15 máquinas	2.339	2.339	2.339
De 16 a 20 máquinas	2.729	2.729	2.729
De 21 a 30 máquinas	3.032	3.032	3.032
Mas de 31 máquinas	3.854	3.854	3.854
CASINOS	9.398	7.017	4.201
CINES Y TEATROS	5.155	3.769	2.339
ENTRETENIMIENTOS INSTALADOS	1.862	1.386	953

OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	3.046	2.506	1.972
9- EDUCACION Y DEPORTES			
CENTROS EDUCATIVOS Y TERAPEUTICOS O DE REHABILITACIÓN	1.969	1.772	1.181
COLEGIOS DE GESTIÓN PRIVADA SIN 100% DE APORTE ESTATAL	2.993	2.559	2.126
COLEGIOS DE GESTIÓN PRIVADA CON 100% DE APORTE ESTATAL	0	0	0
GIMNASIOS	2.126	1.693	1.260
JARDINES MATERNALES Y GUARDERÍAS DE NIÑOS	2.126	1.693	1.260
CANCHAS DE FUTBOL-PADDLE	3.071	2.559	2.048
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	2.048	1.713	1.313
10- FABRICACION Y VENTA EN GRAL			
ELABORACIÓN DE HORMIGÓN	9.832	9.832	9.832
FÁBRICA DE JABÓN Y ANEXOS	5.631	3.769	1.862
FÁBRICA DE MUEBLES	5.631	4.678	3.769
FÁBRICA DE ARTÍCULOS DEL HOGAR	6.584	5.631	4.678
FÁBRICA DE CALZADOS	4.678	3.769	2.815
FÁBRICA DE CAÑOS, MACETAS Y PILETAS	3.985	3.292	2.339
FÁBRICA DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS	4.678	3.769	2.815
FÁBRICA DE COLCHÓN	1.862	1.862	1.862
FÁBRICA DE HERRAMIENTA E IMPLEMENTOS	5.631	4.678	3.769
FÁBRICA DE ARTÍCULOS CON MIMBRE	1.603	1.256	953
FÁBRICA DE ROPA	4.678	3.769	2.815
FRACCIÓNAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y LIMPIEZA- Todo suelto	1.082	953	780
MARMOLERÍAS-FÁBRICA Y/O VENTAS	3.769	2.815	1.862
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	4.588	3.852	3.088
11- VENTAS VARIAS			
AGENCIAS DE AUTOMÓVILES	9.398	7.017	4.678
ARMERÍA	5.631	4.678	3.769
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	2.339	1.862	1.386
ARTÍCULOS DEL HOGAR	5.631	4.678	3.769
COMPUTADORAS -VENTAS	3.292	2.339	1.386
CORRALÓN	3.769	2.815	1.862
DEPÓSITO DE MERCADERÍA EN GENERAL	3.769	2.815	1.862
DEPÓSITO Y VENTA GAS	1.862	1.386	953
DISTRIBUIDORES GAS	3.769	2.815	1.862
DISTRIBUIDORES EN GRAL.	4.678	3.769	2.339
BATERÍAS VENTAS	2.815	2.253	1.690
BOUTIQUE	3.639	2.815	1.949
CHACARITAS	5.631	4.678	3.769

Dr. Pedro Federico Ríos Jérez
Vice Presidente 1º
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

CLASIFICADORA DE ÁRIDOS	16.892	16.892	16.892
EQUIPOS DE GAS: Venta y colocación-Vehículos en general.	2.512	2.122	1.690
FARMACIAS	5.631	4.678	3.769
FERRETERÍAS COMERCIALES	7.017	4.678	3.769
FERRETERÍAS INDUSTRIALES	7.017	6.107	5.155
FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS	2.339	1.386	953
FLORERÍAS Y AFINES	1.690	1.126	563
GUARDERIAS DE AUTOS	2.166	1.949	1.299
IMPRESA E IMPRESORAS GRÁFICAS	2.339	1.862	1.386
JOYERÍA Y BIJOUTERIE	2.815	2.339	1.862
JUGUETERÍAS Y REGALERIAS	1.299	1.082	997
KIOSCO DIARIOS Y REVISTAS	1.862	1.386	953
LAVADEROS DE AUTOS	2.339	1.862	1.386
LAVADEROS AUTOMÁTICOS DE ROPA	1.862	1.862	1.862
LIBRERÍAS-MERCERÍAS-REGALARÍAS	2.339	1.862	1.386
MARROQUINERÍAS Y ACCESORIOS	1.516	1.299	1.082
MUEBLES DE EQUIPO Y HOGAR	3.292	2.339	1.386
PAPELERÍAS - DESCARTABLES	2.815	2.339	1.862
PERFUMERÍAS Y ANEXOS	2.339	1.862	1.386

Dr. Pedro Federico Ríos Cáñez
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

ANEXO IV CONTRIBUCIÓN ANUAL 2022

INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES
PÚBLICAS

POR PARÁMETROS ESPECÍFICOS	TASA ANUAL EN U. T. M		
	ZONA A	ZONA B	ZONA C
	Avenidas principales.	Calles Principal.	Arterias Internas
1- Venta de comestibles y bebidas en general			
ALMACÉN-(Venta de comestibles en general)	3.898	2.703	1.559
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS	11.278	8.420	5.614
ABASTECEDORES	3.378	3.378	3.378
AVÍCOLAS Y ANEXOS-Ventas	4.209	3.378	2.546
BEBIDAS CON ALCOHOL - VENTA	2.183	1.663	1.196
BEBIDAS SIN ALCOHOL - VENTA	1.819	1.403	987
COMIDAS P/LLEVAR	5.614	4.522	3.378
CARNICERÍAS	3.378	2.703	2.028
PESCADERÍAS	3.378	2.703	2.028
FIAMBRERÍA	3.378	2.806	2.235
FRUTERÍAS y VERDULERÍAS	2.703	2.028	1.352
HELADERÍAS-VENTA	2.028	1.663	1.352
HERBORISTERÍAS	2.806	2.235	1.663
JUGOS- VENTA	1.663	1.143	832
MERCADO CON VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS	3.951	3.378	2.806
MERCADO CON VENTA DE CARNES Y VERDURAS	3.378	2.806	2.235
PANADERÍAS-VENTAS	3.951	3.378	2.806
ROTISERÍA	2.806	2.235	1.663
VENTA DE ACHURAS	2.806	2.235	1.663
VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	2.806	2.235	1.663
VENTA DE PASTAS	1.507	1.143	936
KIOSCO DE GOLOSINAS	1.975	1.663	1.352
MAXIKIOSCO	3.066	2.495	1.872
ALMACEN DE BEBIDAS	2.183	1.663	1.196
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	3.339	2.666	2.014

Dr. Pedro Federico Rizo Yáñez
Vice-Presidente 1º
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Corbinas
Presidente
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

2- Elaboración y fabricación de alimentos y bebidas			
BODEGAS C/FRACCIONAMIENTO	13.514	10.135	6.757
BODEGAS S/FRACCIONAMIENTO	9.563	6.757	3.951
DESTILERÍAS Y LICORERÍAS	14.086	11.278	8.420
DISTRIBUIDORES DE ALIMENTOS-BEBIDAS	5.614	4.522	2.806
ELABORACIÓN ARTESANAL DE VINOS	5.614	4.522	2.806
ELABORACIÓN ARTESANAL DE CERVEZA	5.614	4.522	2.806
ELABORACIÓN Y VENTA DE PASTAS	3.951	3.378	2.806
ELABORACION ARTESANAL DE TE	3.951	3.378	2.806
EMPAQUE DE FRUTAS Y VERDURAS	4.522	3.378	2.235
EMPAQUE Y PROCESAMIENTO FRUTAS y VERDURAS	5.198	3.898	2.599
FRIGORÍFICOS	8.420	6.757	4.522
FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS	7.900	6.757	5.614
FÁBRICA DE HIELO	5.614	4.522	3.378
FÁBRICA Y VENTAS DE HELADO	5.614	4.522	3.378
FÁBRICA DE EMBUTIDOS	5.614	4.522	3.378
FÁBRICA DE CONSERVAS	6.757	5.614	4.522
FÁBRICA DE ALIMENTOS	6.757	5.614	4.522
FÁBRICA DE JUGOS-FÁBRICA DE SODA	5.614	4.522	3.378
FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN /TODO SUELTO	1.299	1.143	936
PANIFICADORAS	4.522	3.951	3.378
MOLINOS	4.522	4.522	4.522
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	6.393	5.153	3.787
3- RESTAURANTES-CONFITERIAS			
COMEDOR, BUFFET	5.614	4.522	3.378
PIZZERÍA CON ROTISERÍA	3.378	2.806	2.235
PARRILLADAS	3.378	2.806	2.235
PIZZERÍA-COMEDOR-LOMÓTECAS	3.378	2.806	2.235
RESTAURANTES-HOSTERIAS	3.378	2.806	2.235
SALONES DE TE	5.614	4.522	3.378
BARES	3.015	2.028	987
SERVI-COMPRAS EN EST. SERV. COMODATO, CONCESION,ETC.	4.418	3.691	3.015

OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	4.022	3.249	2.462
4- SERVICIOS PROFESIONALES			
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	5.614	4.522	3.378
AGENCIAS DE SEGURIDAD	4.522	3.378	2.235
EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADAS	4.522	3.378	2.235
EMPRESA DE SERVICIOS	4.522	3.378	2.235
EMPRESAS CONSTRUCTORAS - SOLAMENTE OFICINAS	4.522	3.378	2.235
VIAJES Y TURISMO	6.757	5.614	4.522
CLÍNICAS Y AFINES	2.028	2.028	2.028
FOTOGRAFÍA	3.951	2.806	1.663
RECEPTORÍAS Y OFICINAS	2.806	2.235	1.663
SERVICIOS ESTÉTICOS (Tatuados/Depilación/Spa etc)	1.663	1.352	987
SERVICIOS PROFESIONALES Y AFINES CONSULTORIOS Y ESTUDIOS	2.806	2.235	1.663
MEDIOS DE COMUNICACIÓN-RADIALES-TELEVISIVOS-GRÁFICOS Y DIGITALES	3.951	3.378	2.806
ÓPTICAS	6.757	5.614	4.522
LABORATORIOS QUÍMICOS	2.806	2.235	1.663
REPRESENTACIÓN Y AGENCIAS COMERCIALES	2.703	2.028	1.352
VETERINARIAS CON QUIRÓFANO	2.806	2.235	1.663
VETERINARIAS SIN QUIRÓFANO	2.235	1.663	1.352
GERIÁTRICOS	4.522	3.378	2.235
INYECTABLES	2.235	1.663	1.143
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	3.775	2.973	2.188
5- SERVICIOS TÉCNICOS Y TALLERES EN GENERAL			
ASERRADEROS	11.278	8.420	5.614
ACEITES Y LUBRICANTES	2.546	1.663	1.040
CERRAJERÍAS	3.951	2.806	1.663
ALINEACIÓN Y BALANCEO DE VEHÍCULOS	4.522	3.691	2.599
EMPRESA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	4.522	3.378	2.235
BICICLETERÍA (VENTAS Y REPUESTOS)	4.522	3.378	2.339
CARPINTERÍA MENOR (FÁBRICA Y VENTAS)	4.522	2.806	1.663
CARPINTERÍA METÁLICA Y/O DE MADERA	6.186	4.522	2.806
RECTIFICADORAS	3.951	3.378	2.806

Dr. Pedro Federico Rios Yañez
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rosarito



Dr. Juan de la Cruz Carrilero
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rosarito

REPARACIÓN EQUIPOS COMPUTACIÓN Y TELEFONIA	2.235	1.819	1.352
SERVICIOS DE ARTÍCULOS DEL HOGAR	2.806	2.235	1.663
SOLDADURAS ELÉCTRICAS Y AUTOGENAS	2.806	2.235	1.663
TALLER DE AUTOMÓVILES Y AFINES	2.235	1.663	1.143
TALLER DE BATERÍAS	2.703	2.028	1.352
GOMERÍA	2.235	1.663	1.143
HERRERÍAS ARTÍSTICAS	2.235	1.663	1.143
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	2.806	2.235	1.663
LETREROS, ACRIL Y CHAPAS	3.378	2.806	2.235
PERFORACIONES DE POZOS	3.378	2.806	2.235
TALLER DE CALZADO	1.403	1.143	832
TALLER DE CHAPA Y PINTURA	1.975	1.663	1.143
TALLER DE MOTOS Y/O BICICLETAS	1.403	1.143	832
TAPICERÍAS	2.339	1.663	987
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	3.476	2.644	1.833
6- SERVICIOS FINANCIEROS			
OFICINA DE COBRANZAS	2.806	2.235	1.663
COMPAÑÍAS DE SEGURO	4.522	3.378	2.235
BANCOS-SUCURSALES	11.278	8.420	5.041
01 Cajero AUTOMÁTICOS FUERA DE CASA CENTRAL	8.420	8.420	8.420
02 Cajeros	16.372	16.372	16.372
03 Cajeros	24.792	24.792	24.792
04 Cajeros	33.213	33.213	33.213
05 Cajeros	41.684	41.684	41.684
06 Cajeros	50.105	50.105	50.105
07 Cajeros	58.005	58.005	58.005
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	25.120	24.662	24.153
7- SERVICIOS EN GENERAL			
REMISS AGENCIAS Y SUBAG.	4.522	3.378	2.235
SERVICIOS DE LUNCH	3.378	2.806	2.235
SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES	2.703	2.028	1.352
BÁSCULAS	1.143	1.143	1.143

MUDANZAS-EMPRESAS	2.235	2.235	2.235
PELUQUERÍA CANINA	2.235	1.663	1.143
PELUQUERÍAS	1.663	1.352	987
SALAS VELATORIAS	2.703	2.028	1.352
TINTORERÍA	4.522	3.378	2.235
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	2.789	2.223	1.657
8- CULTURA Y ENTRETENIMIENTOS			
ACADEMIAS	4.522	2.806	1.663
ALQUILER DE DISFRACES	5.041	3.951	2.806
ARTESANIAS VENTAS	2.235	1.663	1.143
ARTESANÍAS EN FERIAS PERSAS por día	51	51	51
LOTERÍA, QUINIELA Y AFINES	3.015	2.339	1.663
SUB-AGENCIA DE LOTERÍA, QUINIELA	2.443	1.872	1.352
CYBER De 1 a 5 máquinas	1.403	1.403	1.403
De 6 10 máquinas	2.079	2.079	2.079
De 11 a 15 máquinas	2.806	2.806	2.806
De 16 a 20 máquinas	3.275	3.275	3.275
De 21 a 30 máquinas	3.638	3.638	3.638
Mas de 31 máquinas	4.625	4.625	4.625
CASINOS	11.278	8.420	5.041
CINES Y TEATROS	6.186	4.522	2.806
ENTRETENIMIENTOS INSTALADOS	2.235	1.663	1.143
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	3.656	3.008	2.366
9- EDUCACION Y DEPORTES			
CENTROS EDUCATIVOS Y TERAPEUTICOS O DE REHABILITACIÓN	2.363	2.126	1.417
COLEGIOS DE GESTIÓN PRIVADA SIN 100% DE APORTE ESTATAL	3.592	3.071	2.551
COLEGIOS DE GESTIÓN PRIVADA CON 100% DE APORTE ESTATAL	-	-	-
GIMNASIOS	2.551	2.032	1.512
JARDINES MATEANALES Y GUARDERÍAS DE NIÑOS	2.551	2.032	1.512
CANCHAS DE FUTBOL-PADDLE	3.685	3.071	2.458
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	2.457	2.055	1.575


 Dr. Pedro Federico Díaz Vázquez
 Vice-Presidente 1º
 Consejo Deliberante
 Municipales de Pinar del Río



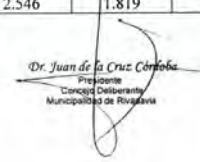

 Dr. Juan de la Cruz Córdoba
 Presidente
 Consejo Deliberante
 Municipales de Pinar del Río

10- FABRICACION Y VENTA EN GRAL			
ELABORACIÓN DE HORMIGÓN	11.798	11.798	11.798
FÁBRICA DE JABÓN Y ANEXOS	6.757	4.522	2.235
FÁBRICA DE MUEBLES	6.757	5.614	4.522
FÁBRICA DE ARTÍCULOS DEL HOGAR	7.900	6.757	5.614
FÁBRICA DE CALZADOS	5.614	4.522	3.378
FÁBRICA DE CAÑOS, MACETAS Y PILETAS	4.782	3.951	2.806
FÁBRICA DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS	5.614	4.522	3.378
FÁBRICA DE COLCHÓN	2.235	2.235	2.235
FÁBRICA DE HERRAMIENTA E IMPLEMENTOS	6.757	5.614	4.522
FÁBRICA DE ARTÍCULOS CON MIMBRE	1.923	1.507	1.143
FÁBRICA DE ROPA	5.614	4.522	3.378
FRACCIÓNAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y LIMPIEZA- Todo suelto	1.299	1.143	936
MARMOLERÍAS-FÁBRICA Y/O VENTAS	4.522	3.378	2.235
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	5.506	4.622	3.706
11- VENTAS VARIAS			
AGENCIAS DE AUTOMÓVILES	11.278	8.420	5.614
ARMERÍA	6.757	5.614	4.522
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	2.806	2.235	1.663
ARTÍCULOS DEL HOGAR	6.757	5.614	4.522
COMPUTADORAS -VENTAS	3.951	2.806	1.663
CORRALÓN	4.522	3.378	2.235
DEPÓSITO DE MERCADERÍA EN GENERAL	4.522	3.378	2.235
DEPÓSITO Y VENTA GAS	2.235	1.663	1.143
DISTRIBUIDORES GAS	4.522	3.378	2.235
DISTRIBUIDORES EN GRAL.	5.614	4.522	2.806
BATERÍAS VENTAS	3.378	2.703	2.028
BOUTIQUE	4.367	3.378	2.339
CHACARITAS	6.757	5.614	4.522
CLASIFICADORA DE ÁRIDOS	20.270	20.270	20.270
EQUIPOS DE GAS: Venta y colocación-Vehículos en general.	3.015	2.546	2.028
FARMACIAS	6.757	5.614	4.522

FERRETERÍAS COMERCIALES	8.420	5.614	4.522
FERRETERÍAS INDUSTRIALES	8.420	7.329	6.186
FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS	2.806	1.663	1.143
FLORERÍAS Y AFINES	2.028	1.352	676
GUARDERÍAS DE AUTOS	2.599	2.339	1.559
IMPRESA Y IMPRESORAS GRÁFICAS	2.806	2.235	1.663
JOYERÍA Y BIJOUTERIE	3.378	2.806	2.235
JUGUETERÍAS Y REGALERÍAS	1.559	1.299	1.196
KIOSCO DIARIOS Y REVISTAS	2.235	1.663	1.143
LAVADEROS DE AUTOS	2.806	2.235	1.663
LAVADEROS AUTOMÁTICOS DE ROPA	2.235	2.235	2.235
LIBRERÍAS-MERCERÍAS-REGALARÍAS	2.806	2.235	1.663
MARROQUINERÍAS Y ACCESORIOS	1.819	1.559	1.299
MUEBLES DE EQUIPO Y HOGAR	3.951	2.806	1.663
PAPELERÍAS - DESCARTABLES	3.378	2.806	2.235
PERFUMERÍAS Y ANEXOS	2.806	2.235	1.663
PINTURERÍAS	3.951	3.378	2.806
RELOJERÍA CON VENTA	2.235	1.663	1.143
REPUESTOS-VENTAS	2.806	2.235	1.663
RETACERÍAS	2.806	2.235	1.663
ROPA- VENTA DE	2.806	2.235	1.663
SEMILLERÍA Y FORRAJES	3.378	2.806	2.235
SECADORES DE FRUTAS Y VERDURAS	-	-	-
TELFÓNICAS-TELEFONÍA CELULAR Y TELEVISION SATELITAL	3.378	2.235	5.094
TORNERÍA	-	-	3.378
TORNILLERÍA	1.663	1.143	2.235
VENTA AMBULANTE	936	572	1.143
VENTA DE COLCHONES	1.663	1.143	2.806
VENTA DE MAQUINARIAS PARA LIMPIEZA	4.522	3.378	5.614
VENTA DE MATERIALES VARIOS DE TAPICERÍA	1.456	1.040	1.559
VENTA DE MOTOS	4.522	2.806	6.864
VENTA DE NEUMÁTICOS Y LLANTAS	2.546	1.819	3.691


 Dr. Pedro Federico Ríos Vázquez
 Vice-Presidente 1º
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Rosarito




 Dr. Juan de la Cruz Cárdenas
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Rosarito

VENTA DE PAÑALES	1.352	936	1.819
VENTA DE VIDRIOS	2.546	1.819	3.691
VENTA DE VIVIENDAS PREFABRICADAS	42.162	28.941	42.162
VENTA MADERA, ROLLIZOS, TRABAS	2.546	1.819	3.691
VENTAS DE VS. NO CLASIFICADAS	1.352	936	1.819
VENTAS DE PANELES, CALEFONES SOLARES Y AFINES	1.352	936	1.819
VIDEO-ALQUILER Y VENTAS	1.663	1.143	2.235
VIVEROS	1.663	832	2.235
ZAPATERÍAS	1.690	1.352	2.235
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	4.326	3.350	3.550



Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

ANEXO V

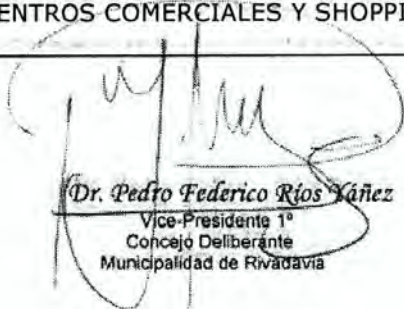
CONTRIBUCIÓN ANUAL Y MENSUAL

INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS ACTIVIDADES CON PARÁMETROS ESPECÍFICOS

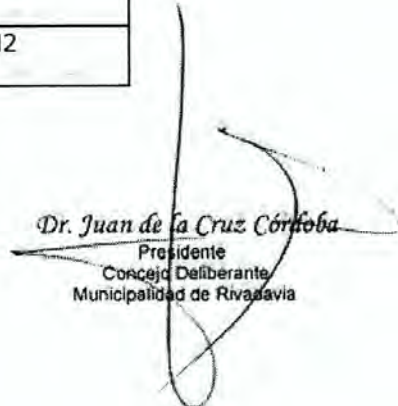
ACTIVIDAD	VALORES EXPRESADOS EN U. T. M.		
	ZONA A	ZONA B	ZONA C
AVÍCOLAS Y ANEXOS-producción y ventas	6.379	5.119	3.859
CAMPING, CLUBES PRIVADOS, MUTUALES, ASOCIAC. CIVILES, PILETAS	5.119	5.119	5.119
CEMENTERIO (ÚNICA RETRIB. ANUAL)	25.594	25.594	25.594
CONFITERÍAS BAILABLES-BOITES	7.048	7.048	7.048
DEPÓSITO DE MERCADERÍA GENERAL-BEBIDAS y MAQUINARIAS	8.938	6.379	3.819
ESTAC. DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE Y/O GNC HASTA 4 BOCAS DE EXPENDIO	9.204	8.284	7.364
ESTAC. DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE Y/O GNC HASTA 8 BOCAS DE EXPENDIO	11.506	10.355	9.204
ESTAC. DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE Y/O GNC MÁS DE BOCAS DE EXPENDIO	19.176	17.258	15.341
EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR UNIDAD	433	0	0
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGAS POR UNIDAD	866	0	0
FÁBRICA DE LADRILLOS	8.938	7.678	6.379
HOTELES-RESIDENCIALES, APART HOTEL Y CABAÑAS EN ALQUILER	3.071	3.071	3.071
HIPERFARMACIAS	7.481	6.694	6.300
HOTELES ALOJAMIENTOS POR HORA POR HABITACION	2.559	2.559	2.559
LOMOTECAS, RESTAURANTES Y PARRILADAS CON SHOW EN VIVO	12.797	10.238	7.678
PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE 41 EN ADELANTE	4.253	4.253	4.253
PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE 21 A 40	5.316	5.316	5.316
PLAYA DE ESTACIONAMIENTO HASTA 20	2.993	2.993	2.993

ACTIVIDAD	VALORES EXPRESADOS EN U. T. M.		
	ZONA A	ZONA B	ZONA C
PISTAS-SALONES PARA FIESTAS Y EVENTOS	6.379	5.119	3.819
PARQUE DE DIVERSIONES	12.797	10.238	7.678

TASA MENSUAL	
CONCEPTO	
PARQUE DE TECNOLOGIAS AMBIENTALES POR M2	
CENTROS COMERCIALES Y SHOPPING DE MAS DE 3000 M ²	
CENTROS COMERCIALES Y SHOPPING HASTA 3000 M ²	
CENTROS COMERCIALES Y SHOPPING DE MAS DE 2000 M ²	
CENTROS COMERCIALES Y SHOPPING HASTA 2000 M ²	
CENTROS COMERCIALES Y SHOPPING DE MAS DE 1000 M2	



Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córfova
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

**“2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”**

Municipalidad de Rivadavia

SAN JUAN

Ciudad de Rivadavia-San Juan, 28 DIC — de 2021.

DECRETO N° 4025 -D.E.-

VISTO: El Expediente 9243-D-2021 y;

CONSIDERANDO

Que conforme el visto de las presentes actuaciones el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia emite Ordenanza Municipal N° 3165-CD-2021.

Que conforme a las atribuciones que emanan de la Carta Orgánica Municipal, corresponde promulgar la presente Ordenanza Municipal.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIVADAVIA

ARTICULO 1°: Promulgase en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 3165 - CD-2021, emitida por el Concejo Deliberante de la Municipalidad, de fecha 15 de Diciembre de 2021.

ARTICULO 2°: Publíquese, comuníquese, regístrese, cumplido archívese.



ING. ARIEL FÉLIX VILA VICENCIO
SECRETARIO DE TIERRAS Y MEDIO AMBIENTE
M.P. 3338
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



Dr. José Fabián Martín
Intendente
Municipalidad de Rivadavia